

~~D. 3. N. 7. f. 58~~

Nº 9^y

Acta firmada contra el
Res Vicente Pascual Ramos homicida
de Turo Manosé 1841.

~~D. 3. N. 7. f. 22.~~

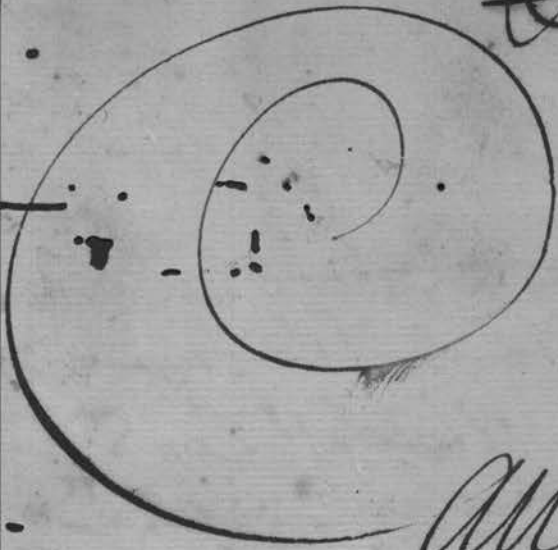
Vol. : 1628 Sección Civil y judicial
Nº : 3
Año : 1826

Proceso contra Vicente Pascual ^{Ramos} Remirez por herida.-
(Partido de San Joaquín).

Foj. : 62

Jurado L. Ord.

D. 3. N. 7. f. 58



N.º 9.º

Alsa formada contra el

Res. Vicente Pascual Romo homicida
de Turo Manosé 1841.

~~D. 5. N.º 8. 22.~~

1841

Jorge L. Ord.

Oct 27 738

1111

1111

1111

1811

1811

(48)

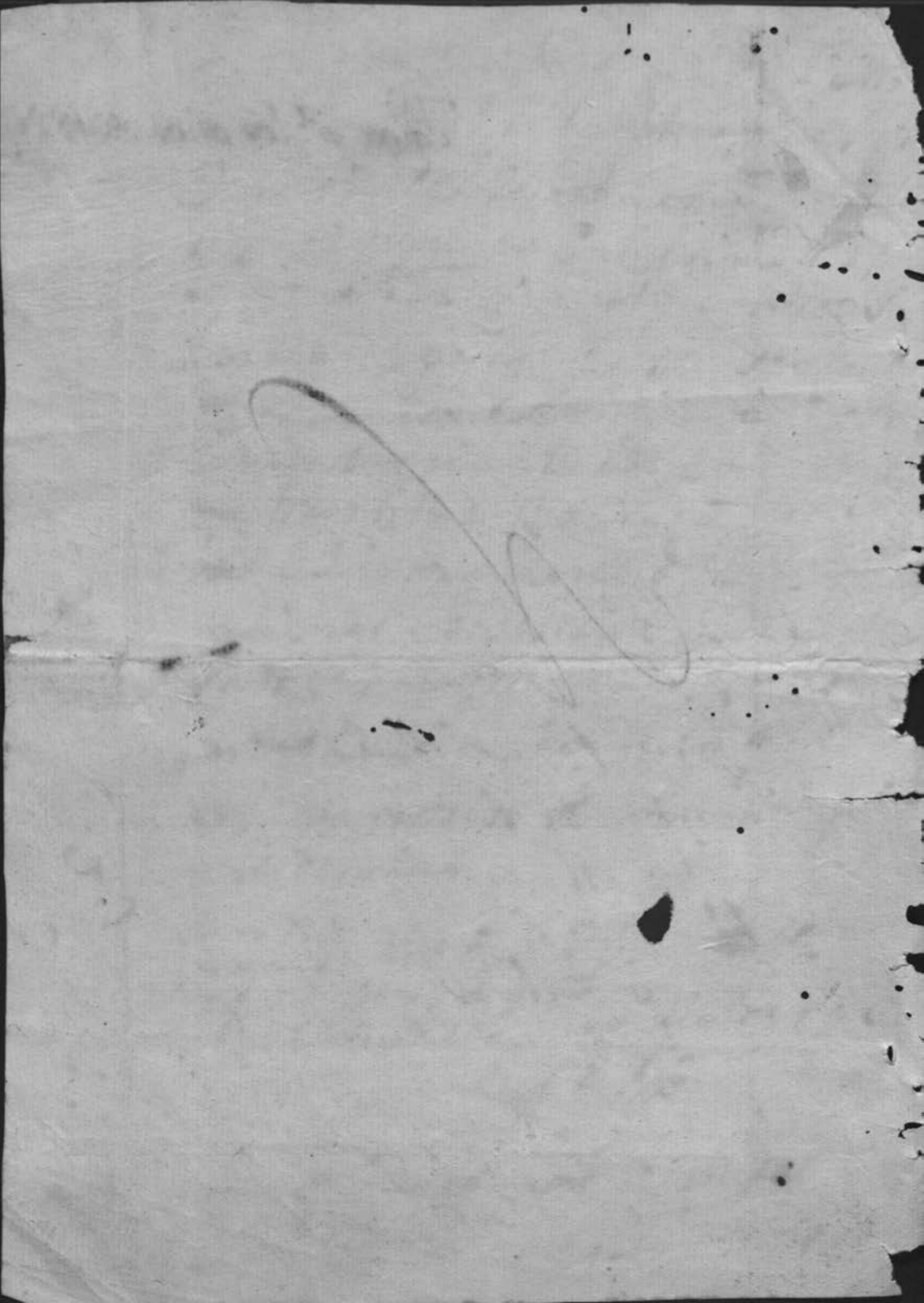
M. S. M. Atendiendo a las circunstancias a q^e estoy constituido en este Pueblo, como la satisfacion de comunicarle por medio de este Oficio, lo q^e en mi ausencia ha sucedido, y en el instante mismo q^e llegué a la Er^a de Brundey de Brundey, me dirigia el Conregido con una Carta donde me participa de la muerte del Indio Justo Manse vnal de este Pueblo de mi cargo, inferido de una puñalada q^e le dio el negro Esclavo de D^{no} Tor^e y o Com^o tal do. Luego enterado dirigí un Oficio al Señor Com. Fr^o

del Partido de Mboyá D^{no} José María
Gauto p^a la captura del
Ocurson; el relato Com^{do} in con-
tinenti puro en Cump^{to}, q^{ue} en
la actualidad se halla con 100
barras de plomo y el resto se unen
dena el oro. Atendiendo a esta
circunstancia puede V^{md} con
da prontitud parar a este p^{ueblo}
p^a informare de las Decla-
raciones q^{ue} debían hacer los
Indios q^{ue} participaron la noche de
la Desgracia, según compete, y
de su distrito se comunico p^a
Diligencias.

Dios que a V^{md} m^a.
Pueblo de S^{ta} Cruz y Abril 16
de 1776

Pedro Pablo Benítez
Com^{te} y Com^{do} G^{ral} D^{no} Prog^o Benítez

Handwritten signature or initials, possibly "S" or "S. J.", written in dark ink on aged, stained paper.





UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

79

Valga p.^a los años de 1826 y 1827



En este Pueblo de S.ⁿ Baq.ⁿ y Abril 24 de 1826
Yo el Juez Com.^{do} del Puerto de Nra Sra del
Procurio de Nro D.ⁿ Bre Roque Benitez de
Portugal, haviendome dado pante el Adm.^{or}
de este Pueblo D.ⁿ Pedro Pablo Benitez su fra.
16. del que corre, que un esclavo de D.ⁿ Bre
Ign.^o Conitudo le dio una puñalada aun natu-
ral de este Pueblo Junto Manoe de cuya resul-
ta rrunio; Recivase informacion de el suceso por
el tenor del relato Ofiis; y para ello trasas-
saben a dno Adm.^{or} afin de presenten los testigos
de m. favor, a efecto de roman celes de clamaciones.

Jose Roque Benitez de Portugal Ego, Juan
Martin Porcillo y fias Jofe Pedro Martin de Montana Porcillo
y fias Jofe Martin de Mendosa

En dicho dia, mes y año vice saben el decreto, q.

antecede al referido Adm^{te} en su persona, que oyó, y enten-
dió de que Certifico con Testigos.

Y para que Jose Proque Benitez de Portugal. Agte Juan Maxi-
miano Porriño y suas. Lo Pedro Martin de Ullastana Porriño.

J. H^o Juan de Mendosa

En el mismo dia mes, y año presentó por ante mi, y
Testigos D^{no} Pedro Pablo Benitez Agte de este Pueblo,
por testigo de su favor al Indio n^{al} de este Pueblo —
Agustin Guynay, a quien le recurri Juramento, que
hizo a Dios N^{ro} Señ^{or}, y una señal de su o^{ro} solario
congo prometio de decir la verdad en lo que supiere,
y se le fuere preguntado; y le oíde —

Preguntado, si conoce al N^{ro} Escelvo de D^{no} Diego
Cristalido? Dixo: que lo conoce, y que se llama Pon-
gnal. Y responde —

Preguntado, como se llama, y de donde es n^{al}?
Dixo: que se llama Agustin Guynay. Y responde —

Preguntado, si sabe que el N^{ro} referido le dió la estaca-
da al finado Justo Manoe natural de este Pueblo, y en
que circunstancias, y porque? Dixo: que le contó
derriba trabenle dado la estacada al N^{ro} finado el N^{ro}
ferido N^{ro} Escelvo en circunstancias que estando el N^{ro}
do N^{ro} finado con sus soldados de guardia en la Plaza
de este Pueblo, de quien era Oficial de honra, se pararon



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

80

Salga p.^a los años el 1826 y 1827

Dicho Sr. Crclavo tracia donde estaba dicha patrulla, dicien-
dole con llegada a dho finado Oficial, que deseaba saber
y que le dixese: por que lo aborrecia? Y que le respon-
dio dho Oficial, que se retirase a dormir que era ya
alta noche, y a des ora; y que no obstante las repul-
sas de dho Oficial, imto' dicho Sr. Crclavo a que venia obli-
gan a responderle la pregunta q.^e le hizo de primera
vez, y que el Oficial dicho traviendole mordido por
dos veces que se retirase que a quella patrulla sabia
ya a tomar la Plaza, y salir, y que imtando impt
dho Sr. Crclavo el no queren obedecer hasta saber lo
que deseaba, le dio dicho Oficial un empujon al pe-
cho, diciendole: que se retirase a descansar, en cuya
ocasion dice, sacó dho Sr. negro de la barra un su-
ton o Cuadrillon traviendo frente a dho Oficial, per-
diendo terreno por otras traviendole dado dho Oficial
un golpe por la faveza con un sable q.^e termino de ma-
dena, y siguiendolo hasta la Puercada del Colegio en
cuyo sitio le volvio a sacudir otro sablino dho Sr. negro
el relato Oficial, y q.^e en este parase lo
abarro dho Sr. al referido Oficial y lo trinio re-
tirandose despues de este hecho al emboque de
un estrecho de panedes desde donde lo volvio a



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO Y VEINTE Y CINCO

81

Talpa p.^a los años de 1826 y 1824

de S.ⁿ Dag. N.º 25 de Abril de 1826. presento por ante mi y los el Adm.^{or} de este Pueblo D.ⁿ Pedro Pablo Benitez por testigo de mi favor al Indio Thom Anselmo Nenguiestre natural de este Pueblo, a quien en la recibí juramento, q.^e hizo a Dios N.^{ro} Señor, y una Señal Cruz so cuyo cargo prometió de sinceridad en lo que supiere y se le fuere preguntado, y siendole —

Preguntado, como se llama y de donde es natural?

Dijo: que se llama Thom Anselmo Nenguiestre y que es natural de este Pueblo. Responde —

Preguntado, si conoce al Negro negro? Dijo: si lo conoce y que se llama Paquial. Responde —

Preguntado, si sabe que el referido Negro Esclavo trinito al tirado ya Oficial de guardia Justo Manosínal de este Pueblo, y en que circunstancias, y por que? —

Dijo: que le consta, que dicho negro se dirigió a la patrulla q.^e en la Plaza estaba por traer el curso de ronda, y que luego de llegada se informó estaba allí dicho Oficial, y que orientado q.^e fue de la existencia de dicho Oficial, lo requirio diciendole

al Oficial, q.^e motivos tenia para espianlo, y temale-
malas entranas; á lo que le dixo el Oficial, que se reti-
nase á descansar, q.^e ya no era tiempo de pasear, y que
insistiendo siempre dho negro á quien se le saca lo que
queria, le dio el Oficial un empujon al pecho, retiram-
dose dho negro como defendiendose despues de haver sacado
su cuettillo y dádole un golpe en la cabeza dho Oficial
con un sable de madera, y q.^e al llegar en el Porton del
Colegio le dio otro golpe al dho Negro, quien al mismo tiempo
lo abarro con el Cuettillo en la mano, retirandose a un
el brete de paredes que estaba senca y se retiró dentro
del Colegio, desafiandolos, y que no ha memoria en q.^e
ocasion, ó sitio fue herido su Oficial; y que otra pa-
talla se retiró con su Oficial herido á dar cuenta
á su Correg.^{or} y q.^e con vuelta de la Casa del dho heri-
do, voluieron á encontrarse al referido negro en el
mismo sitio del frente de la guardia como á quien se á
cometerlos, impropexandolos con desafios. Y responde-
Preguntado, si sabe que murio dho Oficial herido?
Dixo: que murio á los dos dias naturales.

Y otro haciendo mas que preguntan, se le leyó, y Expli-
có en su Idioma natural esta declaracion, la q.^e
oyó, y entendió, y dixo que era la misma que havia
dado, y que en ella se afirma, y ratifica bajo el
Juramento prestado, y que no tiene q.^e añadir ni qui-
tan, y que es de edad de diez y ocho á diez y nueve a-
ños y que no le comprende la generalidad de las
Leyes en quanto al Negro negro; pero que dho Oficial



UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

82

Falga p.^a los años de 1826 y 1827

ca su pariente; y firmo con miso y testigos de que Certifico.

Jose Roque Benitez de Portugal

Amigo del declarante, y por tgo Juan Martin Perillo y
tgo. Pedro Martin de Alcantara Perillo y Frisco Hgo. Julian de
Dosa

En el mismo dia mes y año presente por ante mi,
y testigos D.^{no} Pedro Pablo Benitez A.^{no} m. de este P.^{ble}
a Pedro Carayn natural de este Pueblo por testigo
de un favor, a quien le recibí Juramento, que hizo
a Dios Nro Señor y una señal de Cruzado cuyo
cargo prometió decir verdad en lo que supiere, y
se le fue preguntado, y siendole —

Preguntado, como se llama, y de donde es natural?

Dixo: que se llama Pedro Carayn, y q.^e es natural de este
Pueblo. Responde —

Preguntado, si conoce al Negro de D.^{no} Brezn.
Cantado, y como se llama? Dixo: que lo conoce,
y que se llama Pasqual. Responde —

Preguntado, si —

save, que el Relato negro no hizo al referido finado Ofi-
cial, en que ocasion, y por que? Dijo: que estando con
gragados en la Plaza enfrente de la guardia con su Dr^o
finado Oficial a efecto de rombar la Plaza y Calles re-
lego Dr^o no negro al sitio donde estaban, travien do con-
go al nominado Oficial del velo q^e temia de su paces,
al que le mandó, q^e se retirase aducan san, que ya no
era tiempo de paces, ni a que lugar era apropocito de
hacerle cargos, y que imcistiendo Impre en su Dr^o sin
querease retiran Dr^o negro trata traven logrado su in-
tento, le dió el finado Oficial un empu son al pecho man-
dandole q^e se retire, y que en con se quencia de esta ac-
cion repulciva resultó, q^e Dr^o no negro el usan de
la arma q^e temia, que al parecer fue Cuchillon ó la-
ble conto, queriendo atropellan a Dr^o Oficial, quien en
el acto le dió un golpe en la Cabeza con un palo labra-
do, siguiendo a Dr^o no, q^e a sia su retirada como
defendiendore con su arma trata el Porton del Cole-
gio en donde le volvió a golpear Dr^o Oficial al no
referido, en cuya travaron salió travido Dr^o Oficial
en el bacio correspondiendo hasta el umbri go, y que
de cubi se retiró Dr^o negro hasta la borda de una estre-
chuna de la banda del Colegio; retirandore igualm^{te}
la partimilla, ya q^e el negro se adelanto a comitrembor
con impropenior, adan cuenta con su Oficial travido,
del travio a su Correg^{or}, y que am regreso de traven
travportado a Dr^o enfermo, ya el no negro estaba
otra avez en el sitio de la Plaza de asfian dolos y tra-
tandolos malamente. Responde

Dregunrado, 1^a sa



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

(83)

Falga p.^a los años de 1826 y 1827
ve, que murio dicho Oficial, y a los quatro dias
Dijo: que sabe q.^e murio a los dos dias despues del dho
suceso.

Y no habiendo mas q.^e preguntan, se le leyó y exp-
plicó en su natural Idioma esta su declaracion, la q.^e
oída, dijo, que era la misma q.^e havia ventido, y que
no temia que añadin ni quitan, y q.^e en ella se afirma
y Ratifica, ^{bajo el juramento dado} y dijo ser de edad de treinta años poco mas
o menos, y que no le comprendia la generalidad de las
Leyes, y firmo conmigo y testigos. De q.^e Certifico. en dho.
^{bajo el juramto dado} vale.

Jose Roque Benitez de Portugal Anuego del
declarante y por tgo Juan Maxu Partillo y fias tgo, Pedro
Martín de Villcantara Partillo y fias H.º, Julián de Mendosa

En este Pueblo de S.^{ta} Isab.^{la} a 26 de Abril de 1826.

Yo el Juez Com.^{do} del Puerto de Nra Señora del
Rosario de Yhis D.^{no} Jose Roque Benitez de Portugal
manic traen del Calavero de este Pueblo al Colono Ro.

Pasqual, que se halla preso por travesarse o puesto de noche en la Plaza, y herido al Oficial de Patrulla Justo Manoe firmado; a quien por arte de tortigos le recivi Juramento q.^e hizo a Dios Nro Señor y una Señal de Cruz lo cuyo Cargo prometio decir la verdad en lo q.^e supiere, y se le fue preguntado. Responde —

1^a Preguntado, como se llama y q.^e Oficio tiene? Dijo: que se llama Vicente Pasqual, y que no tiene Oficio alguno. Responde —

2^a Preguntado, por que se halla preso? Dijo: por travesarse con el Oficial de patrulla el firmado Dho Justo Manoe. Responde —

3^a Preguntado, si es verdad q.^e en la Dha Comorra hirio al Dho. Oficial? Dijo: q.^e no puede asegurar, q.^e el hubiere herido con su propio, y deliverrado impulso, siendo cierto, q.^e al tiempo dedante Dho. Oficial un grave golpe en la Cereza con un palo y caido en el suelo con el Cuchillo en la mano fue avamado por Dho. Oficial en el referido lance de caída como si agarrandolo con la mano, en cuyo parase cree travesarse sincaido el mismo contra el Cuchillo con el declive q.^e hizo conbidencia de movimiento de cuerpo. Responde —

4^a Preguntado, con q.^e intencion sacó el Cuchillo e hizo oposicion de arma ofensiva al referido Oficial? Dijo: que estando por via de diversion en un belorio de noche a las candidas minando, oyó decir el Dho. Oficial q.^e aquella noche le truvia de pagar como amemandolo estando Dho. Oficial ebrio de la veridada de agouandiente q.^e estaba tomando de cuya resultas le dió algun perzan y miedo; y q.^e este fue



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

84

Salga p.^a los años el 1826 y 1827

el motivo para que se llegase al Dho. Oficial, estando ya en la Plaza, con el sombrero en la mano apremiándole con humilde acción por que en el belorio se avia acordado tammal del: 2.º y q.^e le respondio con un garrotazo y le aseguro otro retirandose con trece golpes haciendo ademanes de defensa solo con la meta intencion de aterrarlos p.^a q.^e lo dexasen, y no dañanlos con arma alguna repitiendole si en el progreso de la dicha disencion, q.^e llegase el motivo del aporreo hasta llegar en el Porton del Colegio, y que embarazadole el ingreso de Dho. Colegio por los Soldados dio buelta por un estrecho de paredes a que se ganaron y ella pasase de ellos dentro del Colegio; y que en el embogue de Dho. buete insistiendo siempre Dho. ebrio Oficial, le den cargo otro recio golpe de que cayo en cuyo lance esta mas cierto haberse incado Dho. Oficial por haber caido con el cuchillo en la mano algo boca arriba. Responde —

5.^a Preguntado, si en verdad q.^e en el Dho. sitio y en la Plaza volvió a desafiarnos, y a que fin volvió a la Plaza? Dijo: q.^e volvió a la Plaza a buscar su poncho y sombrero q.^e se quedó en la primera caravana y que estando allí le volvieron a gritar los Soldados a que fin, o que buscava por ir, y q.^e es mi estravencdad, q.^e les respondio: q.^e si querian divertirse, saliesen.

Y en este estado mandé suspender la Confesion, dexandola abierta, p.^a continuarla cada, y quando combenga.

Y habiendole leído esta declaración dijo, que era la misma
q.º había dado, en terreno q.º añadin, ni quitan, y q.º en ella se afir-
maba, y ratificaba bajo el sufragio dado; y dijo, ser verdad
de veinte y cinco años, y firmo con mi go y Ferrizos, de q.º Certifico.

Jose Roque Benites de Portugal Amigo del No

declamante, y por tgo Juan Martin Portillo y fias

Te Pedro Martin de Alcantara Portillo y fias Ho

Julian de mendosa

Pueblo de S.º Bag.º a 26 de Abril de 1826.

Dando por conclusas estas diligencias, mando se remita el
No Vicente Pangual bien asegurado y custodiado de suficien-
tes soldados a la disposicion del Soberano Señor de la Rep.º,
juntamente con los Auctores de proceso con sus firmas utiles.
Asi prouco con Ferrizos de que Certifico.

Jose Roque Benites de Portugal Tgo, Juan Mar-
tin Portillo y fias Te Pedro Martin de Alcantara Portillo y fias

Ho, Julian de mendosa



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y QUATRO Y VEINTE Y CINCO

85

Falga y años de 1826 y 1827.

Don Rom.

Fermeza ya concluidas las diligencias, q. vmd se
 Sirvo pedirme por su Oficio de 16 del q. conve. so-
 bre la imputacion del hecho Criminal del No Escla-
 vo Vicente Pasqual en este Pueblo de su Cargo, resul-
 tante del Informe, q. dho. No tuvo con el firado he-
 rido Oficial de patrulla Justo Manoe; y para
 mejor enterar al Supremo Señor del Oficio su-
 ceso, y su Circunstancias; Sirvare ponerme pre-
 sente los Documentor, en q. comite las diligencias del
 debido parte a su cargo competente de la Pta. de
 gracia, e igualmente los Documentor en que comite
 las diligencias de inspeccion de herida, y cadaver en an-
 tes de darsele sepultura. Dios que a vmd. m. d. a.
 Pueblo de S.º Baquin y Abril 26 del 1826.

Jose Roque Benitez de Portugal

Dr Rom. D. Pedro Pablo Benitez.

Señor Jues.



Teniendo presente la Conclusion de las Diligen-
cias practicadas; y seguidamente como todo ha parado
en mi ausencia como consta en mi Oficio: digo q.
como Administrador interino el Corregidor en mi
ausencia le puse presente el Oficio a mi comen-
tida, y dice q. no ha habido inspeccion de la he-
rida, ni del Cadaver por ignorar tales Diligen-
cias, como jamas habia parado en este Pue-
blo.

Pedro Pablo Benitez

Nota: En diez y ocho de Mayo del mismo año se desgloró el
Sumario relativo al indio Ventura Guirapepo en
dos folios enteros, y se agrego a las Diligencias
e Confesion: a che certifico -

Vesadano



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

86

En once de octub.
de mil ochocientos
veinte y seis se
Despachó de este
Expediente el No.
1610 en 11 de octubre
y se remitió al Sr.
Comisionado D. Fr.
Remiter de Castu-
gal, p. la ratifica-
cion de los términos
de ello certificados
Vesadano

Valga p. los años de 1826 y 1827.

Exmo Señor

Señor en el día de la fecha verso el honor de
entendidos a V. E. por medio de esta carta de ha-
ver sido premido en Vnucutiy con Joven In-
dio por el Oficial D. José María Perillo en
ocasion q. estaban guardado en otro Indio
su strana, y cara; e igualmente un Ciclaro
de D. José Ygn. Carralado, q. vino al ofi-
cial de batallia del Pueblo de S. Joag. In-
to Manoe mual. de dho Pueblo de cuya
berrida manio a los dias. Permito Exmo.
Señor. a dho. J. V. bien asegurado, y con
todados por medio de D. Fran. Ant. Juntos
de esta berrida, y suficientes Soldados al adu-
pocicion de V. E. juntos con los respectivos
proceros de informacion Sarmaria,

Exmo Señor

Diez que a V.E. m. d. Puerto de Nra
Sra del Rosario de Nra, y Abril 27 de 1826
de V.E. el mas audito vasallo.

Exmo. Señor Dict. D. Jose Goyena
de Francia.

Jose Roque Benitez de Portugal

Asegúrese en la Carcel acusandose vivo, y para esta causa
al segundo Juez ordinario, Mayo 9. de 1826

En
Firma

Dicampo Utino
Acuerdo del Sup. Gov. ^{mo} no

En el mismo dia habiendo se asegurado los dos Reos
en la Carcel, acuse el recibo ordenado en el Supremo
Auto antecedente: de que doy fe

Utino

En



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

(87)

Valga p. los años de 1826 y 1827

el mismo dia por en done formame de parime al Señor
Alcalde Segundo Juan Antonio de una Ciudad Don Fran-
cisco Gonzalez Paganos, en cumplimiento de lo mandado por
el Exmo Señor Dictador Paganos de la Republica en
el Supremo Auto anecedente: de que doy fe

[Signature]

Trunc y Mayo de 1826

Por recibidos con el debida acatamiento al Exmo
Señor Supremo Dictador Paganos de la Republi-
ca con tener por mi Superior a los Reos

[Signature]
Juan Fernando Estina

[Signature]

[Signature]

la Ciudad de la Anunciacion Capital. de la Republica del Paraguay en onse dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y seis. Yo el Segundo Juez Ordinario en virtud del antecedente Auto por mi proveido me constituí en la Carcelera pública; y siendo en ella mandé traer en mi presencia al primer Jefe de este Proceso, y enterado del objeto de su comparecencia le recibí juramento que ante testigos prestó á Dios nuesta Señora por una señal de Cruz prometiendo en su virtud decir verdad en lo que le supiere y se le fuere preguntado. En esta razon siendo le =

Como se llama, de donde es actu natural, y vecino, que edad, estado y oficio tiene, que religion profesa, y si ~~tiene~~ las causas de su prision? responde que se llama Vicente Manuel Ramos, que es natural de la Republica, y Declaro de José Ignacio Guiraldos, vecino el Pueblo de San Joaquín, de edad de veinte y cinco años, de estado soltero, y sin oficio: que profesa la religion de Cristo, y que se halla orientado de las causas de su prision.

Reconvenido



SE
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

88

Valga p. los años de 1826 y 1827

que las exprese con toda claridad, supuesto afirmo
saberlas. Responde que por haber indéliberadamente
inferido en defensa sin duda una puñalada á un Indio
natural del enunciado Pueblo de San Jaquin llama-
do Tuto Manoi ya difunto: que el suceso aconteció
del modo siguiente: que cierta noche asistió el conferante
en un velorio que se ofreció en el referido Pueblo, en
Casa de un Natural llamado Farag en donde ocurrió
igualmente el finado en clase de oficial de Patrulla: que
en dicha Reunion ó concurrencia oyó que el Manoi
(con sus soldados) produxo en conversacion tenia el Con-
ferante una antipatia y deseo de capturarlos aquella
noche: que á este respecto y al de que habria de ir
indefectiblemente por el mismo camino que se reti-
rada Ueró la Patrulla, al tiempo de llegar en su yo-
sada fue atacado por la dicha Patrulla tratand
realizar y executar la captura: que notando todo esto
se sacó el Sombrero y con sumision recorrió al fi-
nado exigiendole el fundamento de la tirria y ene-
mitad que en él habia observado, sin dar contesta-
cion alguna directa, le descargó el Conferante un garro-
tazo en la frente sobre el ojo izquierdo, y apurandolo
siempre repetió por segunda vez el golpe, y al tercero
que tambien recibió Uendo de fuga entre el brete de

una pared cayó el Conferante en tierra con el cuchillo que tenía en mano, y así mismo el finado, en donde presume haberse empujado en la caída con el cuchillo, pues que él nunca tuvo ánimo de liberarlo & executar semejante atentado.

En este estado siendo ya muy tarde, y suministrando el Sumario varios datos y circunstancias sobre que formalé Reconvenciones al No: Suspendi esta Diligencia y leídale toda la Relación que ha dado, dió hallarse bien escrita y ser Verdad, y que en su contenido se afirmaba y ratificaba en cargo el sufragante hecho. Y por no saber firmar lo hizo con ruego á su Ruego uno de los Testigos de actuación el que testifico = Entre Reconvenciones = le = vale = tentado = actu = no vale =

Juan Gonzalez Vespasiano

Arregó el Conferante y como Testigo =

Fernando Brito

Testigo = Juan Ventura Escriba

En doce dias del mismo mes y año volví a constituirme en la Secretaría pública, y en consecuencia hice y trabé á mi presencia al No: y habiéndole leído la Relación que dió dió que toda ella era cierta, y que la reproducía en caso preciso, protestando siempre



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

89

Valgap. los años de 1826 y 1827.

decir verdad.

Preguntado si tiene presente la declaracion que preste ante el Comisionado Don Roque Benitez de Portugal, y si queria se le leyere; dixo que sin embargo de tener presente la enunciada declaracion queria se le bolviese a leer; y habiendole verificado dixo igualmente que toda ella era veridica, y que por lo mismo se ratificaba en ella.

Preguntado por Reconvenccion como dice que el Oficial difunto sin darle contestacion quando la exigida satisfaccion le descargo el golpe, siendo asi que el sumario aparece haberle dicho se retirare a dormir, pues que ya no eran ora de andar por la Plaza, principalmente quando ellos salian de Patrulla, y a pesar de la Relata Orden que duplicadamente le dio, insistio siempre con el Recargo de ese odio que dice concebio, lo qual argulfe un animo decidido a exasperarlo, como especialmente en circunstancias de verlo algo ebrio se le previene, diga la verdad so cargo del Juramento. Responde que es incierto el contenido de esta Reconvenccion, y que en caso necesario demostrara por testigos la veracidad de su Relacion.

Reconvenido como tiene valor de faltar a la verdad afir-

mandos habele descargado el golpe dicho difunto,
sin dar Respuesta quando á mas & no haber acom-
tecido así resulta tambien el Proceso por la ater-
tacion & los precenciales, y Soldados que no en
golpe, sino en empujon en el pecho le dió á virtud
& la desobediencia que obró á la intimada
orden & Retiro: confiese la verdad con aperecibimien-
to & ser abido por confeso. Responde que este cargo
es irreudico como el precedente y que quanto se ofe-
ció para la desgracia ya lo tiene indicado genuina-
mente en la Declaracion prestada ante el Juez Co-
misionado, y en la Relacion dada al ingreso & su
presente Confesion.

Preguntado en que acto sacó el Sutchillo, y si lo tuvo
ya en la mano al tiempo & la Reconvenicion. Res-
ponde que al imperio del segundo golpe que se dio
arrancó el Sutchillo que lo tenia en la cintura.

Preguntado qual fue la causa de no retirarse quando le
ordenó el Oficial & Patrulla, ó quando le descargó
ese golpe que dice recibió, y si no sabia que como
constituido á velar y vigilar la Plaza podia muy
bien castigarse en pena & su desobediencia. Dixo:

que el Oficial difunto no le ordenó, tal cosa y si le in-
ferió el golpe en los terminos indicados, que nun-
ca creyó merecer el golpe á virtud del sumiso cargo
que hizo, baxo el respecto & ser tambien amigo su-
yo el difunto.

Reconvenido como dixo en la ante antecedente pregunta
que á consecuencia del segundo golpe sacó el Su-
chillo, quando se halla ind justificado por la



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
CUATRO Y VEINTE Y CINCO

13
90
Valga p.^a los años de 1826 y 1827.

actuaciones sumarias, que al momento de haberle dado el finado Itanoé, por temencia a retirarse, el empujon en el pecho sacó ya en prevención el cuchillo enfrentandosele, y echando pie atrás como a ganar terreno, lo que prueba claramente haber tenido intencion deliberada de herir al oficial como de facto lo verificó a virtud de un sablazo que le dió notando ya la temencia del cuchillo. Responde que es falso el tenor de esta Reconreccion.

Reconreccion como es falso, quando en resultas de la puñalada comenzó a desafiar al herido y toda la Patrulla, seguro sin duda de ser impenetrable al oficial, poniendole de mas a mas al resguardo de la pared: Responde que es falso haberse puesto a cubierto en la pared ni haber notado herida alguna en el difunto: que no lo es menos la atribucion del desafio a la Patrulla, pues que despues del acontecimiento expresado volvió el Confesante a recoger el Poncho y el sombrero que se le habia caido en el debate indicado, en cuyas circunstancias fué Reconreccionado, y dió plena satisfaccion sin producir palabra alguna desafiante, o ofensiva a la Patrulla.

En este estado hallandose el No enteramente negativo sin embargo de varias preguntas y

Reconvenciones que nego, le hice leer esta su Confesion
integra en la que se afirma y ratifica por
decir esta conforme con lo que declaro en cargo
del suamiento prestado. En comprobacion por no
saber firmar lo hizo a su ruego uno de los Testi-
gos de actuacion el que certifico = testado = ind-
no vale.

Juan - Gonzalez Vespino

A cargo del confesante y como Testigo

Fernando Estino

Testigo Juan Semora de Linares

Amc



EN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO Y VEINTE Y CINCO

91

Valga p. los años de 1826 y 1827.

[Handwritten signature]

cion y mayo 18 de 1826.

Auto y vista: Para dar fe el dicho curso a la Causa en orden al hominidio que el Pbro Vicente Pargual perpetuó: de glo se bazo la dicha constancia el Sumario relativo a los autos ejecutados por el Indio Ventura Guirapepo, corriente de se f^o hasta diez, y tomándose a continuacion un certamen al Supremo Auto requerido a f^o y el que se halla a f^o 12. Dado para este fin - traigase para proveer -

Vejarano

En el mismo dia mes y año se dio el Excmo. mis presentido y se agrego al sum. de glorado: dello certifico -

Vejarano

Año - y mayo 18. de 1826.

Tratado de este Proceso al Promotor Fiscal, cuyo cumplimiento se dió en Carlos Horna este guerra aceptacⁿ y juram^{to} de ellos -

Vejarano

[Handwritten mark]

el mismo dia ma y año hic comparecer en
el lugar al Fiscal proprio Carlos Oromarache
a quien hechole saber el nombramiento an-
tecedente y aceptado le recibí juramento
que presto a Dios nuestro Señor por una señal
de Cruz, con protesta de proceder fiel y legal-
mente en el ministerio que se le confia, y en
su virtud le pare en traslado que Expedi-
do de concurrim. de este certifico.

Vesadano
Carlos Oromarache



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO Y VEINTE Y CINCO

92

Valera p. los años de 1826 y 1827.

En la C. de Ind. Ind. Ind.



El Promotor Fiscal nombrado en esta Causa Criminal, que de oficio se sigue Contra el Negro llamado Pasqual, esclavo de la propiedad de Don Ignacio Cristaldo, por la oxarissima herida, que á alta noche, infirió al Indio Justo Estanoe, natural de el Pueblo de S. Joaquin, el Cuyo ferido golpe, ó si-
 tocada con Cuchillo, se le originó la muerte, acaecida por este delito, á los dos dias siguientes al del suceso, en los terminos q. mas p. extenso resulta del sumario: formandole los debidos Cargos, y acusacion en toda forma; ante V. M. conforme a D. O. dice: Que su notoria integridad, se servirá imponer á este xeo homicida, las mas graves penas, aun Comprehendiendo la Capital, en que está incurrido, con arreglo á lo dispuesto por las L. y Pragm. del Caso; pues así corresponde, y es de hacerse teniendo Consideracion al merito Procesal, y



Si siguientes Reflexiones.

El hecho Constante, è innega-
ble, que el citado Sr. Pasqual ha sido efec-
tivamente el unico autor de la muerte que se
ocasionò à su ofendido, el finado Justo Estanòe, en
resulta de la mortal herida, que aquel infirio à
este, cuyo finamiento sucedio cabalmente à los
dos dias despues. Esta Verdad Comprueban
los testigos declarantes en las Actuaciones
Sumarias; que como presenciales, y Soldados
para Patrullas con dho. he finado oficial Jus-
to la misma noche del fatal suceso: afeveran
todos y cada uno de ellos, conformes en lo huby
tancial quanto vieron y notaron en aquel acto.
El primero, llamado Agustin Guirag, à f.²
y 36.^{to} afirma diciendo, que dho. Sr. Pasqual
hixio gravissimam^{te} al referido Paciente Jus-
to, quien murio à los dos dias despues. El
segundo deponente Juan Alberto Neengui-
ché corr.^{te} à f.⁴ y sub.^{ta} se explica en igu-
ales terminos, que el anteced.^{te} Tercero,
llamado Pedro Caayũ arestigua del mismo
modo, y los dos antecedidos, como se lee à la pà-
gina 5 y 6. De modo que bien considerados los



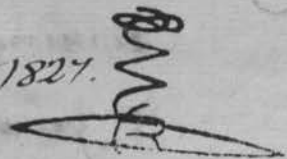
UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
CUATRO Y VEINTE Y CINCO

16

93

Valoa p. los años de 1826 y 1827.



anteced.^{tes}, y circunstancias agravantes, que precedieron
á la ejecución del horrendo atentado; le constituyen
al Negro Pasqual, por su depravada malicia, un reo
de alta gravedad; y se conuq. incurso en la solicitada pe-
na legal. El, dió señales nada equívocas de la ene-
miga que profesava al infeliz Paciente Itanoë; con-
tra quien pasó á la Plaza, bien armado con el cuchí-
llo para todo caso; y en presencia de los tres referidos
soldados, lleno de arrogancia, empezó á pedir satisfac-
ción al finado oficial, diciendole: „ que deseaba saber
„ y q. le digen, ¿por q. le aborrecia? Aló que, respondiéndole
dole el Paciente, ^{al reo} con moderac.ⁿ y cordura, para que se
retirase á descansar, puesto q. era ya alta noche; le-
jos de obedecerle, insistió con mas ahínco y temeridad
en su criminal pretension, en acto y tono de desafia-
dor insolente, hasta q. el finado oficial, con el salu-
dable objeto de hacerlo retirar, usando de su auto-
ridad, le dió el leve golpe, á que se siguió la tragi-
ca escena del homicidio, seguidore á los dos dias in-
mediatos á ella.

El reo con todo su estudio, y quidad aparece ne-
gativo, y se conuq. perfuso, en la f. confesion an-
te el Sr. Com. y porre a f. v. y 7; como en la

segunda, practicada ante S^{mo} mismo, segun apa-
rece desde f^o 12. b. hasta 18. en la qual, á pesar
de las reconvençiones, q. se le hicieron, todas ellas
han sido eludidas por la desmedida malicia del
Criminal Pasqual, que sin la menor duda ha
agravado su delito con el perfidio en q. ha inci-
dido, por encubrirlo, ó por lo menos disfarçarlo; Si-
endo así que el cuerpo del delito, se halla eviden-
ciado con tanta claridad, como la luz meridia-
na, quando sin nubes alumbrá el orbe terreno.
Por tanto, y vago la protesta de exorsar opor-
tunam^{te} la Defensa por Parte de la Rindicta pp;
estando la causa en otro estado; El Promotor
S^{mo} D. Supp. ^{ca} se digne haber por satisfi-
to el traslado pedid^o, por media de esta etcuracion;
y en su virtud proveer y mandar como en el
exordio lleva pedido; por ser así de noticia, q.
implora en la denuncia á 23 de Mayo
de 1826 = Inm^o. antecitados = Im^o. unq. al res: v^o.

Carlos Ormaeche

Aprim. y Junio 3. de 1826.

Traslado al Sr. del Reso expidiendole la com-
petente orden de comparendo.

Vefarano
D. Fernando Ormaeche

En



UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

17

94

quales & sumo el mismo año notifiqué el
anterior Decreto al Promotor Fiscal: a
ello certifico.

Vejarang

En cinco de Septemb. del mismo Año compareció
de afuera en este Juizado D. José Yon. Cristal-
do, en virtud de orden librada al efecto a q. no-
tificadole el Decreto precedente le pare en trat-
lado este proceso bajo de conocimiento de ello cer-
tifico. —

Vejarang



UNIVERSIDAD
DE QUERO
DE QUERO
DE QUERO

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

18

95

Br. Ilc. D.º Juan ord.º

Juan Ignacio Cruzado natural de esta Repu-
blica en la jurisdicción del Pueblo de San Juan
yquin, al traslado que se me ha corrido del in-
forme Fiscal contra mi esclavo Pasqual por la
huelga natural de dicho Pueblo que estando
enfermo de q.º resaca venia en perdimiento de la
vida, ante S.º en la misma forma que de D.º
proceda digo: que en razón de no serme posible
la permanencia en esta Capital, y hallarme
encargado en calidad de Capataz mayor de to-
das las Estancias del retazo Pueblo, y no ser p-
otra parte mi animo el de apoyar y proteger
un crimen de semejante naturaleza, cometido en
ocasion de un quebrantamiento de mis prohibi-
ciones y clamuras domesticas; luego luego
en resolverse a dexar a dicho esclavo en ma-
no de las Justicias para q.º lo juzguen del modo
q.º corresponda, y merezca su castigo, separan-
dome del señorio q.º hubo en él sobre que
pretendo no reclamar en tiempo alguno, a fin
de q.º bajo esta calidad se me exonerare de la
obligacion de defenderlo. En cuyos terminos

y usando del beneficio legal—

Replico a V. M. que se ha de haber
entendido & presentado, proveído y mandado como
solicito en dicitos y en los que implores ju-
rando a Dios nro Sr. p. una señal de cruz
que no proceda de malicia, y demas en D. D.
neces.

José Ygn. Charital de

Añe y sept 3 de 1826

En merito de la separacion & formaliza-
cion recurrente ante el Res. como al D. J. por
de Pobres el traslado p. librad en tres
de Junio de este año a ¹⁶ en la actuacion
Fiscal—

Vefarano
José Fernando de

Pago diez En el mismo dia mes y año notifique el en-
tecedente al Sr. D. José Ygnacio Charital de
ellos certifico—

Vefarano

En quince del mismo mes y año notifique
el antecedente al Sr. D. D. Fiscal.
ellos certifico—

Vefarano

En diez y ocho del mismo mes y año notifique
el decreto anterior al Sr. D. D. J. de Pobres,

Anno N. Julio 5 de 1826.

(96)

17

Al Sr. Comde. grad. D. Roque Benites de Portugal
a of. de replica & revista en obsequio de la Real
administracion de Justicia intimada a Don Fr.
Ygnacio Quintanilla, compareca en este of. de
de diez dias, figurando en ella intimada a su con-
videncia librada en el Proceso subministrado contra
su esclavo Pasqual. Y con la diligencia indicada se
servira de volver esta orden p^a magregu^a al Pro-
ceso sobredicho -

Al Sr. Comde. Y

Vefariano B. Puerto de Nra Sra del

Resumen de ¹¹ ~~11~~ y Agosto 30. de 1826.

Incumplimiento de la orden superior y aquella apañese, notifi-
canda en ella semeprebiene, a la persona de Dⁿ Jose ygnacio Christa
do, q^e entro determinado asignado en dicha orden, compareciere en el
pital ante a quel Juzgado con su prohibencia; la que oyday ent
dida: dixo, q^e obediencia; en q^e terminos de vuelta a sumerced de
licencias para su inteligencia, y firmo con migo y Ferrigo; de q^e
Certifico.

Jose Roque Benites de Lozoya Jefe Jefe, Chaita

Jefe Inosencio de Villaroz Jefe Fran^{co} Estevan Benites
Porrogado



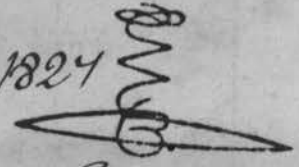
20

UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

79

Valga para los años 1826 y 1827



Es por el tratado con Brasil bajo el con-
veniente: de lo certifico.

Uexarano



UNIVERSITET
BEOGRAD
FIZIKA
KATEDRA
FIZIKA
KATEDRA

Uputstvo za rešavanje
zadavanja iz fizike
za učenike srednjih
škola. Beograd, 1958.

Uputstvo

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
CUATRO Y VEINTE Y CINCO

78

Valga para los años de 1826 y 1827

por A. de go. y Juez ordin.

El Defensor Grial de Pobres a nombre de Par-
qual Christaldo preso en la Carceleria Pu-
blica por la culpa q. se le atribuye como per-
petrada en la Persona del Indio Justo Estanoe
Natural del Pueblo de San Joaquin al tras la-
do de la acusacion Fiscal con firme a Dio ante
Vmd digo: q. de las mismas Declaraciones
de los Jgos del Sumario consta q. mi Protegi-
do no ha sido el agresor sino el Indio otra-
no; y q. este, de resultas de las intrusiones
y de los dos sablazos consecutivos, q. habian
descargado contra mi Protegido, habia su-
lido herido del ultimo choque. De este acon-
tecimiento se ve q. mi Protegido se habia defen-
dido, haciendo indeliberadamente a su Agre-
sor, cuya indeliberacion qualificada consta
de su misma Confesion. A todo lo expuesto
se agrega q. el finado Oficial no tubo facul-
tad de maltratar con sablazos a mi Prote-
gido, y por esta circunstancia debe imputarse

al mismo Agresor la culpa de su degra-
cia. Si el finado Oficial no hubiere abusado
de su facultad, irradiando con palabras
a buen seguro q. no le hubiera sucedido
semefante fracaso. En consideracion de to-
do, y en la de q. la Sumaria carece de la
inspeccion de la herida, no pudiéndose por
consequencia asegurar de q. el Indio
Manco hubiere muerto de la misma
herida, se le puede imponer a mi Prote-
gido la pena de cinco años de trabajo
en las Obras Publicas en comutacion
de la del Destierro establecida contra
semefantes Reos. Es conforme a Justi-
cia q. solicito en la Avuncion a 26
de Septiembre de 1826

Jose Pasquel Losa

Aviso y Sept 28 de 1826

Autos y vistas: recibente a justi-
ficacion por veinte dias proho-
gables y por el Proceso a instruccion
por el ordinario —

Verdano
J. Fernando Obispo

Er.



UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

99

Valga para los años de 1826 y 1827

treinta del mismo mes y Año. notifique el anterior
Auto al Defensor de Pobres: de ello certifique

Vejadano

En el mismo día mes y Año notifique el Anterior
Auto al Promotor Fiscal, y le entregue este
Proceso a Instruccion bajo de constancia: de ello
certifique

Vejadano

En seis de Octubre del mismo Año, habiendo devuelto
este Expediente el Promotor Fiscal, se pare al De
fensor de Pobres a instruccion por tres dias: de ello
certifique

Vejadano

EN CUARTILLO
DEL CUARTO AÑO DE
DEL GOBIERNO VNIERS
QUATRO Y VEINTE Y CINCO



1825



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Vegetal

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Vegetal

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



UN QUARTILLO

23

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

100

Señor Alcalde 2.º Juez ordinario.

Promotor fiscal particular nombrado en esta
Causa que se sigue se digno contra el negro Cas-
qual, por la feróz herida que infirió al Natural
Justo Estanoe, se fugar resultar, este perdió la vida
á los ^{dos} dias siguientes al ven de gracia; Conforme
á lo ^{que} dice. Que á virtud del Proveydo corr. ^{el} á
21 bto se ha recibido esta Causa á prueba
por veinte dias prorrogables; En cuya conformi-
dad, á fin de que el Oficio fiscal pueda producir
la que corresponde; se ha de servir la justificación
de Vmo, ordenar y mandar, que el Juez
Comisionado ante quien se obró el sumario,
haga se ratifiquen los declarantes en él;
y sus respectivos abonos, en caso de q. se halla-
re ausente, ó haya fallecido alguno de ellos;
practicándose oportunam. en esta Causa
tenia la diligencia de ratificación con
respecto al indicado deo en su confe-
sion registrada, á f. 11, 12, y 13; Por
lo que el Promotor

A Vmo. Sup. se digno proveer y

mandar como Veva solicito en
justicia, que implora en la Asum-
cion a 4 de octubre del 826.
Int. xeng = dos: vale

Carlos Omasche

Año de Oct. 5 de 1826

Hagase la ratificac^{on} del P^{ro}curador
el Aguacil Mayor y en virtud
traigase a pro rebas sobre la comision

Vesparano
J. Fernando Cien

En seis del mismo mes y Año notifiqué el anteceden-
te Auto al Promotor Fiscal: de ello certifico -

Vesparano

En el mismo dia mes y Año hize igual notifica-
cion al Defensor de pobres: de ello certifico -

Vesparano

En dho dia mes y Año pare este Proceso al
Aguacil Mayor y a los efectos del Auto q
antecede: de ello certifico -

Vesparano

En



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO Y VEINTE Y CINCO

101

Valga para los años de 1826 y 1827

nuebe dias del mismo mes, y año, para poner en cumplimiento el antecedente Auto del Sr. Jefe de 2.º Juez Ord.º que constitui en la Chancilleria Publica, y siendo en ella hire traer á mi presencia al Jefe de este pñero Pasqual Ramos esclavo, á quien previo conocimiento de su comparencia le recibí juramento q. presto a Dios Nro Señor por una señal de Cruz prometiendo en su cargo decir verdad, de quanto supiere, y se le preguntare. En esta virtud havien dolo leído, y explicado en idioma Guaraní la declaracion, y Confesion que hádada coniente a f. 11. 12. 13, de cuyo contenido bien enterado diyo, ser la misma, y que por lo mismo se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar baxo el juramento que entonces presto, y en merito del que nuevamente se le expuso, ratificandole igualmente en la presente diligencia, por lo que devuelto al fin gado de su radicacion este pñero con la diligencia practicada, y por decir no saber firmar lo hire yo, con los Ecos de actuacion, de que certifico—

Juan Toré Jefe de Sala

Don Pedro Notario Varela

Don Juan Gregorio Collinson

[Signature]

[Signature]

Asunc. y Oct. 10 de 1726.

Desglosándose el sumario bajo la
Competente Nota, pare con citación cori-
traria al Inca Com. gral Don Roque
Benítez de Portugal q^a que practique
conforme a Dño la ratificación pedi-
da por el Fiscal y en caso de inepticia
de cualquiera de los t^{os} la conveniente Infor-
mación de abono desolviendo en Enclu-
sion en Diego Cernado —

Vespiano
D^o Fernando Benítez

En once dias del mismo mes y año notifique el antecede-
nte Auto al Promotor Fiscal: de ello certifique —

Vespiano

En el mismo dia mes y año notifique el mismo Auto
al Defensor gral de Sobres: de ello certifique —

Vespiano

En dho dia mes y año remiti este Proceso en Diego
Cernado al Inca Comisionado gral D. Roque Benítez
de Portugal q^a los efectos del Auto q^e antecede; y
por conducto de los Inca Comisionados del Tran-
sito: de ello certifique —

Vespiano

102

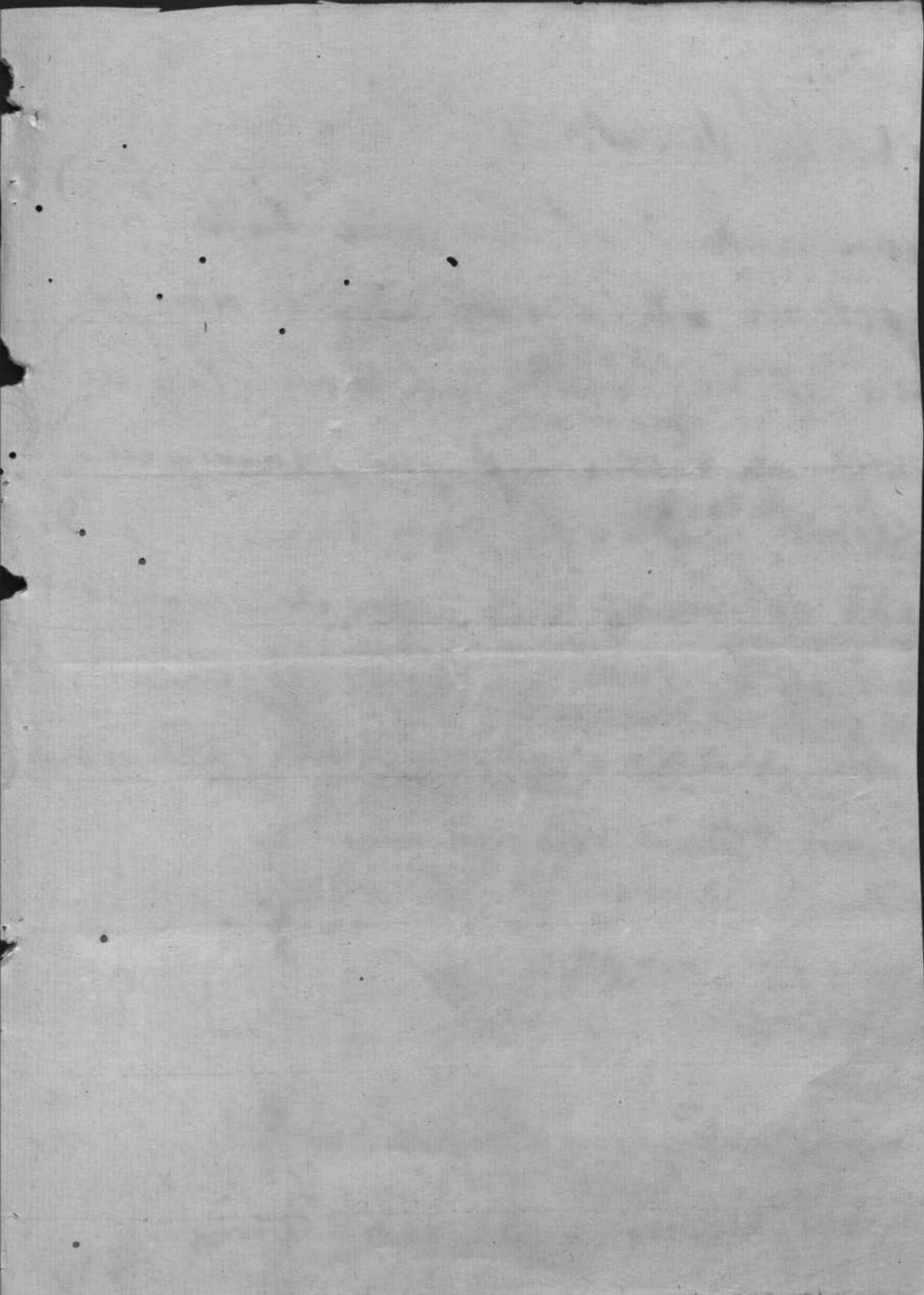
M. S. M. En contestacion a su Oficio del 23 de este presente mes, debo decirle q^e entendido del contenido fuxo q^e cursan los sujetos q^e Omo me pide, a uno Kumbim^{to} m^{to} ordeno q^e compareca en este su Turpado, el mal Pedro Caayú, y el otro Anielmo Neequiché, el tercero por citar aurrente el Pueblo no comparece en dho Turpado, pa poner en cumplim^{to} lo Ordenado por el Señor Alc^{de} 2^o fuer Ordⁿ de la Capital.

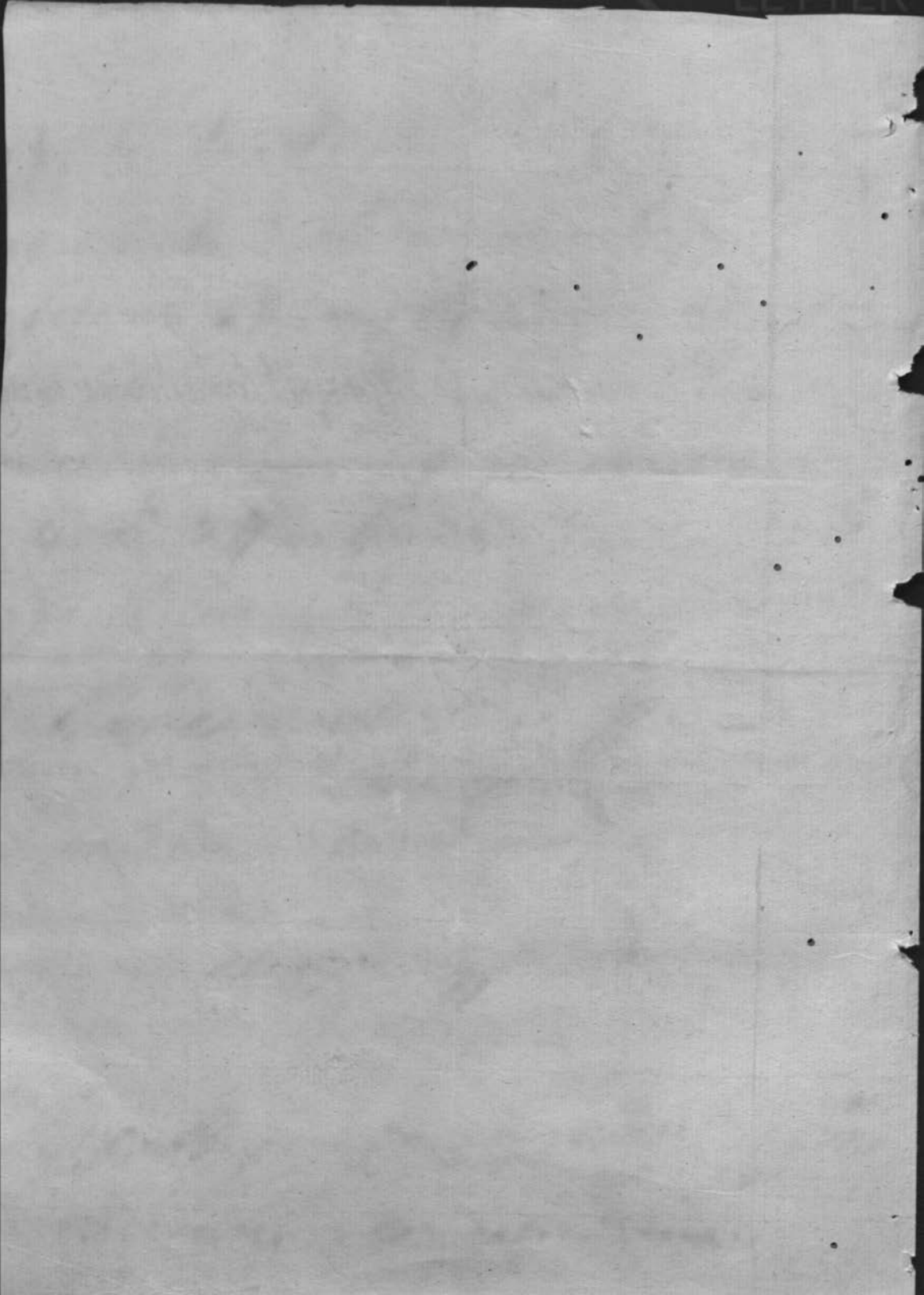
Sⁿ Joaquⁿ y Octubre 24 de 1826.

Adm^{on} de }
Sⁿ Joaquⁿ }

Pedro Pablo Benitez

Ex^{co} Com^{un} D^{no} de Roque Benitez Portugai







UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
CUATRO Y VEINTE Y CINCO

103

Valga p.^a los años de 1826 y 1827

P
Auto de S^{ra} Señora del Poraxio de día 23 de Octubre
de 1826.

Para poner en cumplimiento la Comicion anti Comersi
da por el Señor Alcalde Segundo Ines Ordinario de la Ca
pital su fecha diez del ya citados meses; el Adminis
trador del Pueblo de San Joaquin Fr. Pedro Pablo Benites
presentaria en este Juzgado los testigos de su favor en la Ca
usa Criminal del Reo Vicente Targual Ramos esclavo e
fectuada en ese Pueblo con herida mortal al finado Justo
manche; afecto de notificarse en su deposicionen con ^{inter} en
el sumario practicado contra el hecho Criminal de dicho es
clavo. Asimismo con los testigos de acusaciones ^{inter} en
tale.

Jose Roque Benites de Loyola Fco. Ynosenicio
de Villalaz Fco. Juan Martin Postillo y Juan

En este Auto de S^{ra} Señora del Poraxio de día

20
a 26 de Octubre de 1826

Comparecio Antem. y testigos (presentado por su Admini-
nistrador) el indio Natural de San Joaquin Juan An-
selmo Tecanguiche Segundo Testigo del sumario Relati-
vo a la causa Criminal de Vicente Pasqual Isclaro. por
ausencia del primer declarante agustin Guixay. Ce-
gunqui aparese en el oficio de Remision de testigos del
Administrador del Citado Pueblo su fecha veinte y quatro
del mes que preside; quien le execio Juramento, que hizo
por Dios Nro Senor y una Señal de Cruz, en cuya virtud
protesto decir la verdad de lo que. Cele preguntase, en su
ya consecuencia —

Haviendole leído y explicado sus deposiciones en
su idioma natural, que ha dado Consentido que ha dado a
foras quatro de cuyo contenido bien enterado: Dijo:
Ser la verdad y que en ellas se ha firmado y ratificado y sin
faltar que ha dado su cargo del Juramento que
entonces presto y bajo del que nuevamente Cele lo hizo
ratificandose y qualmente en la presente Diligencia de
que Certifico con los testigos de Actuacion, y por nos en
firmas Nros por el uno de los testigos.

José Rogue Benites de Portugal Apud del declaran-
te, y por tgo. Juan Martin Cortillo yrias Tgo. Pedro

Elortia Cortillo yrias Tgo, Inocencio de Bilbao

En el mismo día y año presento dicho Administrador el Sr



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
CUATRO Y VEINTE Y CINCO

104

Valga p^a los años de 1826 y 1827.



figo del Juramento que ante Dios por Antemio y Ferris el
Indio natural de San Joaquin Pedro Cochayru, a quien previo
conocimiento de su comparecencia le recibí Juramento, que
hizo por Dios Nro Señor, y una señal de Cruz prometiendo
en su cargo, decaer la vida, de lo que supiere, y de ser preguntado
en su Cuya virtud.

Habiendole leído las deposiciones, que basto Conviniese afo
das 5 y 6, y explicadosle en el idioma Natural de Cuyo con
tenido bien entendido, dijo sea la misma que havia bevido
sintener que añada ni quitar algo al Juramento que entonces di
yo cargo del Juramento prestado en la presente dili
gencia, y por no haber firmado, firmo por el con mi go uro
de los testigos de Actuacion, de que Certifico. Dia, mes, ent.
1826 y 27.

Fro Roque Benites de Lortuzal A cargo del declar
ante, y por ego. Juan Martin Portillo y Juas Ego, Pedro
Martí Portillo y Juas Ego, y Juas de Billalva y

En el Puerto de Nra Señora del Rosario de Mtu a 25 de
Octubre de 1826

Dadas por conclusas estas diligencias, debueharse

con base f. útiles al Jurgado del Señor Alc.º 2
Juez Ordinario en la Capital por Conducto de los
Jueces Comisionados del Trancito de que Certifico.

Jose Roque Benites de Lortugal Juan Martin Por
tillo y otros Jcs. Pedro Martin de Allos y otros

Aumc. y Oct. 31 del 826

Perrense hasta su fpo.
Vesparang

Aumc. Mayo 5 del 827

El Fiscal y Defensor usen breves
de su Ministerio en esta causa.

Vesparang

En el mismo dia mes y año, hize saber
el caso anterior al Promotor Fiscal: de ello
certifico —

Vesparang

En todo lo mismo notifique a mismo Auto al Defen
sor y al Promotor: de ello certifico

Vesparang



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

105

Valga p.^a los años de 1826 y 1827.

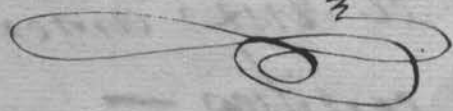


Don Alca. de 2.^o Juez Ordinario

Com

El Promotor Fiscal en la Causa criminal ful-
minada de oficio contra el negro Pascual Cristaldo, p.
ta muerte que infirio al Natural de S. Joaquín Jus-
to Manosé; ante V^{ma}, conforme a D^{no} dice: q^e en esta
causa se recibió á prueba, cuyo termino ha espirado; por
lo que corresponde á la integridad del Tribunal, se sirra
mandar se haga la publicac.ⁿ de probanzas, con entrea-
ga de los cturos por su orden para formalisar las gestio-
nes conducentes al desempeño que en Justicia pide en
la Acum.ⁿ á 8, de Marzo de 1827,

Carlos Omacche



Am B.

y Mayo 8 de 1827

Madrid y Asturias

Vejaxano

En trece del mismo mes y año hice saber
el Decreto anterior al Promotor Fiscal: de ello
certifico

Vejaxano

En el propio día mes y año hice saber el mis-
mo Decreto al Defensor gñal de Pobres: de ello
certifico

Vejaxano



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

29

106

Valoa p.^a los años de 1826 y 1827.

En C. de 2^o Inex Ord.^o

El Defensor Grat de Pobres, y Menores en pro-
cesion del Res Parqual Piamor en la Cauza,
criminal seguida con el Promotor Fiscal an-
te Cmo conforme a Dño. Dico: q. el termino
concedido a las Partes para la recepcion de
pruebas, y mucho mas exornado; en cuyo es-
tado compare se haga publicacion de pro-
banza; asi pues suplica a Cmo se sirva de-
terminarlo asi, ordenando seden los tran-
sidos de Cristo por su orden, para que
las Partes alegue de su Dño. En cuyo
termino.

Y Cmo pide, y suplica el Defensor
se sirva proveer a favor de esta solicitud
por sea de justicia, q. pide a favor de su Pro-
cesido en la Annuncion a 10 de Marzo des 8.
27 Enm.^{do} = 0: ralo. Jose Pasqual P.olo

Amo y Año 1827

Comulandic á em. Libelo de q. dia
el Real instando la misma publi-
cacion: hagari y agregadas las que
se hubieren vertido, baxo la certi-
ficacion de no haber otras, como tra-
bado alas ptes p q informen de
su Dros -

Vejarano

En trece del mismo mes y año hize saber el
Decreto anterior al Defensor gñal de Pobres:
de ellos certifico

Vejarano

En el mismo dia mes y año compareci en
este Juz. el Promotor Fiscal, y le pare en traslado
este Proceso, agregadas todas las Probanzas Rebi-
das por esta Parte, y son las q. corren desde
123 hasta 127 inclusive, certificando no
haber otra alguna en este Juz. corres-
pondiente al presente asunto: de lo
d. q. certifico -

Vejarano



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
CUATRO Y VEINTE Y CINCO

Valga p.^a los años de 1826 y 1827.

Sr. Alc. 2.^o Juez ord.

El Promotor Fiscal en esta causa, que se sigue de oficio contra el Negro Pasqual Christaldo que de caso pensado dio la herida mortal á Justo Mamoe natural del Pueblo de S. Joa. D. quin, de cuyo fatal golpe murió á los dos dias siguientes al de su aplicacion; en uso del traslado que se le ha corrido, é informando de bien probado conforme á D^o. dice: Que en virtud de las pruebas resultadas en el sumario y plenario, se ha de servir la virtud del Juroado condenar al citado Negro á la pena capital, como convencido del horroroso delito de q.^e es autor, y se halla incurso en él. Asi procede segun lo tiene pedido en su acusacion fiscal registrada á f.^o 16, atendiendo al merito procesal y siguientes razones.

No hay la menor duda que el presente Negro Pasqual á sido el que cometi6 el homicidio en la persona del relato finado Mamoe, á horas intempestivas de la noche, y con la circunstancia notable de haber buceado el propio Negro por una especie de derpique, y renegando la ocacion del tragico suceso acaecido en ella. Los mismos hechos declarados

en sumarios Martin Guiray, Juan Alberto Neengui-
che, y Pedro Caayu en sus respectivas ratificaciones co-
rrientes al plenario, desde f.^o 26 vuelto hasta 27, afirman
del modo mas claro y exprecivo que el Negro Chiristaldo
pelpetuo el crimen por que se procede contra este; que
tombien se ve ratificado a f.^o 24 en la confesion que dio a f.^o
12 y 13, reultando de todo ello una plena conviccion que jus-
tam-^{te} demanda la pena solicitada, segun la Ley 3. Tit. 23,
Lib. 8. de castilla, que en sustancia ordena: "El q.^o peleando
"mata a otro dore moria p.^o ello." Cuya legal disposicion es muy
propia, y adaptable al presente caso. El propio No sencilla-
mente tiene declarado con su primera genuina confesion
ante el Juez q.^o lo capturo, respondiendole a la 2.^a pregunta
de f.^o 6.^{to} : que su pricion dimano por haber tenido una ca-
morria con el oficial de Parulla, dicho finado Mamoe;
y como de ella se ocasiono la fatal herida, de q.^o se siguió
su muerte; esto es mas claro q.^o la luz meridiana que
siendo realm-^{te} con efecto el matante dicho Negro, dore
pagar con la vida el crimen q.^o executó; no usando de su pro-
pia defenza, como falsa y temerariam-^{te} pretende, sino p.^o
pura malignidad liza p.^a tomar la venganza, que ya ha-
bia conserido contra la persona del paciente, ha tendiendole
los duros q.^o precedieron p.^a la pelea, y occision. Tales son
las palabras amenazadoras que impura al Oficial muer-
to, atribuyendole averlas profenido en el retorico tirado en
la 4.^a pregunta, de dicha pagina 6.^o 1.^{to}; pues de ellas



UN CUARTIELO

SELLO QUANTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

31

109

Valoa p.^a los años de 1826 y 1827.

no hay la menor constancia en Auro; p.^a que son una
pura invencion del mismo reo, p.^a encubria su delito. Tales
bienen á ser aquellas otras que se leen á f.^o, suponiendo
bolumnariam.^{te} habiéndolo aporreado al reo, dicho Oficial, de q.^e
dimano la pendeñcia; siendo asi que todo esto no es otra
cosa que un mero embuste ideado p.^r el marante, que se-
gun las acusaciones proscvates; el mismo fue el primer
agresor, que como tal provocó con insultos al Oficial, ansioso
de camonear con él p.^a la venganza q.^e conovio contra el
finado, á quien temia q.^e se hiciera; y p.^r ero es que no obstante
allarse algo ebrio, tuvo la prudencia de irmanale repenidas
veces que se retirase y quitase de su presencia, por ser
adesoras de la noche; p.^r el reo lejos de obedecer á tan jus-
to mandaro, con dermedida arrogancia prociquo con sus
probocaciones desafiando con la mas arombrosa temeri-
dad de injuriar y ofender en aquel peligroso lance al
paciente Oficial Mansé, baliendosse él reo de su fatal
cuchillo que llevaba en la cintura p.^a hacer la muerte
que resultó de las grandisimas heridas que infirio con
aquel insum.^o. Pero lo que mas eficazm.^{te} persuade

el animo proclitario del re, y su desicida voluntad p^a
cometer el crimen, son aquellas palabras finales que
dio a la 9.^a pregunta de f.⁷ a saber: que es mucha ver-
dad, que les respondio que si queria divertirse, saliesen; en
estas expresiones (como dirigidas en la Plaza del Pueblo
referido a donde volvio a desafiarlos, esto es al Oficial muerto
y Soldados de su parulla,) demuestran clarame^{te} que el reo
estaba determinado a executar qualquier insulto; como
asi lo benefició; sin que le sufrague la alegacion furosa de
los Sublevaros que le dio el finado con justa razon, ya p^r
mera culpa del reo a causa de sus insultos, como primera
inmora y solieramente pendenciera, y ya por haber desorde-
cido al Oficial a quien mató, quando le mandó que se reti-
rarse adrecomson, pues hera ya tarde de la noche; y de es-
tas saludables amonestraciones, hizo el reo un solemne des-
precio; p^r q^o queria hacer la diversion tragica ya indi-
cada, y con este objeto respondio en dicha pregunta 9.^a a la
Parulla, que saliere. Por tanto El Promotor=

Alm^o Supp.^{ca} se sirva haber p^r heracuada la vista del T^oas-
lado en forma bastante, y proveer lo q^o sea mas confor-
me a Justicia q^o implora en la Affimeⁿ y el Mayo 10.^o
de 1827,

Carlos Ozmache





UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

109

Valpa para los años de 1826 y 1827

ción y marzo 21 de 1827.

Traslado -

Uexarano
J. Fernando Estens

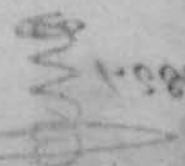
En el mismo día me y año notifi-
qué el antecedente Decreto al Fiscal:
cello certifico -

Uexarano

En veinte y dos del mismo mes, y año: hi-
ze saber el Decreto antecedi. al Defensor
gral de Pobres, y se pasó en traslado este Pro-
ceso: de ello certifico -

Uexarano

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

... 1824 ...

hombre en tales juncturas ocaiones, se valio del im-
trumento Ofensivo, que tubo en la mano, o en
realidad se encauto en él como asegura el Test,
porque no es nada imposible, y si muy Veros-
simil atender las circunstancias que mimistran
las actuaciones Sumarias. Esto incontestable
Concepto ya dejen ser francamente la nin-
guna deliberacion u animo Criminal
por parte del protegido, pues de lo Contra-
rio Seguro es que hubiere tolerado hasta el
segundo golpe: No se hubiere contentado
Contra unidad de la herida: y finalmen-
te que hubiere fugado en resultas de ella,
porque en la Suposicion de un triple en
atribuida herida se proba la ha-
bienda suada hasta dejen yerta cada vez
a su violento inuasion. Todo lo qual se
nota no Verso en el Caso que presenta
este Proceso, y de Coniguiente seria in-
justa la damnacion en caso de por el
ocurrido sin Consideracion a las Leyes
que indulgan al homicida involuntario.

Para apurar mas el Convencimiento
de admitir sin conceder que en realidad la
mera insinuacion y Sumaria perquiria del
Protegido hubiere sido efectivamente bas-
tante a Imperar los expresados golpes
Contundentes, en circunstancias de un re-
troceso y huida, jamas debe Considerarse in-
curso en la pena Ordinaria por tal culpa
de que se siguieron los golpes, y en Consequen-
cia la unica herida que causo la muerte, y
pues es indudable que en tal caso merecia
tan solamente un destierro de Cinco

el mismo dia mes y año: Inse saber el
Decreto anterior al Defensor gñal de
Pobres: de ello certifico —

Vejarang

En veinte y tres del mismo mes y año pare
en tratado este Proceso al Promotor Fiscal,
bajo compromiso: de ello certifico —

Vejarang

Vejarang



UN CUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

36

112

Se da p. los años de 1826 y 1827.

Sr. Me. de 2º Juicio Ord.

El Promotor Fiscal nombrado de oficio en esta causa fulminada contra el Negro Inesqual Cristallo, preso en la carcelaria de esta Capital, por la grandísima herida que con dano y perjuicio infinito al Indio Juvo Utano, que perdió la vida en virtud de ella a los dos dias inmediatos a la noche en q. tubo efecto este suceso tragico, como mas haze lugar en Dño; encuando el traslado que se le ha conferido dice: Fue su notoria justificación en merito de la q. virtud del suceso, y desestimandole expuesto por el elixiteno Defensor, tocante a la relación de la pena legal, que tiene pedida el Promotor, se hade servir proceder a la declaratoria, sentencia y condenación, que corresponde, y demandan estos Autos; pues asi es de averos en fuerza de las siguientes reflexiones.

Es verdad conuante e innegable que la feroz herida que el Negro Cristallo, Peco de esta

causa, desahogó en la persona del desgraciado Estanoe D.
ocasionó su muerte acaecida en resultas de la pendencia
ó camorra solicitada con el mayor ardor y empeño por
el negro matame única causa motiva de ella. Este
hecho resulta comprobado en Autos, así como el de que
este Dño fue con sus insultos y provocaciones quien re-
sulta sea efectivamente el primer agacero en el homicidio
que perpetró, puesto que se dirigió bien armado con
cuchillo á la Plaza de aquel Pueblo, donde se hallaba
el paciente, y en acto y tono de desafío se encaró con
el, hallándose el Indio finado de Parautta, y fuera
de su juicio é indifonso por la bebida. Así aparece de
moraado por las acusaciones sumarias corroboradas
en el Plenario, por que el propio Dño lo tiene confesado
lisa y llanamente en su primera confesion ante el Juez
Comisionado; pues aboliendo á f.⁶ vuelta la segunda
pregunta declara que se hallaba preso, por haber re-
nido camorra con el Oficial de Parautta el finado
Turco Estanoe. Ni obra la negativa del Dño á las
recombinaciones que se le hicieron por Dño mismo en
la segunda confesion de f.¹⁹ y 20, donde, acerca de estos
datos se dio á la negativa, cometiendo el nuevo crimen
de perjurio en que incidió lleno de malicia, con el



UN CUARTILLO

SELLO. CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
CUATRO Y VEINTE Y CINCO

36

113

Valga p. los años de 1826 y 1827.

designio propio de todo criminal, cuyo unico estudio
fue ser el de encubrir, los delitos. por medio de la
pena debida a ellos.

Ademas de esto en Autos aparece otra cir-
cunstancia mucho mas agravante contra el Peco, y
conmiste cabalmente por su malvolencia, o especie de tirania
que al difunto Oficial profereba; segun lo evidencian
sus palabras que profirio, y se leen en la precitada
su primera confesion aboliendo la 4^a pregunta en es-
tos terminos: "fue estando en un velorio... a escondidas
mirando, yo decia al dicho Oficial, que aquella noche
la habia de pagar". Esto muestra claramente que el
Peco abrigaba en su pecho un odio, y espíritu de ven-
ganza alia el Indio, y por consiguiente necesario
debe formarse el concepto de que la pendencia o co-
mossa suscitada, no tuvo otro fin sino el desquite
y satisfaccion delinquente, que a su arbitrio tomó el
Negro matante en la perpetracion de su horrendo
delito, digno de castigarse con la imposicion de la

pena legal en q^e por Dios esta incurso, segun la Ley,
que ordena, que quien mata a otro en pendencia
o cañonera, deve morir por ello.

Las razones alegadas y fundadas en las
mismas actuaciones, proferales, ya defian rex sin ge-
neno de duda que ellas son irconciliabes con lo es-
puerto por el Defensor a favor y exculpacion del
Reo, minorando su crimen en tanto grado, que pre-
tende la aplicacion de la leve y simple pena de cinco años
de destierro p.^a expurgacion de tan horrendo crimen,
y esta indulgencia seria muy ofensiva a las Leyes y
vindicacion publica. Por todo lo qual repasandose el
Promotor la mencionada acusacion con lo demas alega-
do en sus oficios, desde luego viene a concluir p.^a Sen-
tencia a efecto de que en ella se declare la imposi-
cion de la pena correspondiente, y p.^a ello.

A lo qual supp. se sirva haber por evacuado el traslado y en
conclusion proveer lo q^e fuere de justicia que implora
en la Oficio a 5 de Mayo de 1827.

Carlos Ominache


Ayer



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

114

cion y Mayo 8, de 1827.
Expedido al Defensor

Uexarano
Ex. Fernando Cortés

En once del mismo mes y año notifiqué al artífice
de este al Promotor Fiscal: de ello certifico.

Uexarano

En doce del mismo mes y año pare en traslado
este Proceso al Defensor general & Petic. bajo de comi-
sion: de ello certifico.

Uexarano

ON OF ARTS
MIL OCHOCHIN FOR VEINTE Y
IS Y VEINTE Y SIETE



Man of ...
...

Udareno

Udareno

Udareno



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

115

Sr Alcalde Segundo Juicio.

El Defensor Jral de Pobres á me es el reo Parqual Cruzado preso en la Caraceleria publica al traslado de la replica fiscal que insiste en la condena de muerte sin hacerse cargo de los graves fundam^{tos} que ante la Ley abogan por el Protejido, ante Vm conforme á Derecho dice: Que dando al desprecio la enunciada pretencⁿ se ha de servir absolver al reo por fallo definitivo segun y conforme tiene solicitado antexior^{te}. Ello es de hacerse atento los siguientes convencimientos -

Todo el argum^{to} fiscal se reduce á demostrar en abstracto el hecho de la muerte en fiscalia, creyendo al mismo tiempo que el difunto Indio se hallaba Indefenso por la bebida, y que por haber dicho en su declaracⁿ instructiva ante el Comdo, que se hallaba preso por haber tenido camorra con el oficial de Patrulla, ya lo considera como primer Agresor en el homicidio. Pero requiriere los datos favorables que minimizan las actuaciones, y observarme en concreto las circunstancias del enunciado hecho, y resultaria derivandose enteram^{te} el cargo fiscal. En efecto las atenta^{nes} de los mismos socios del difunto presentan una idea ba-

tante genuina sobre el principio y fin de la pen-
dencia ^{subscrita}, pues ^{afirmar} ^{cometer} y ^{comen-}
des que ^{habian} ^{se} ^{acercado} al Protes. ^à reconve-
nia al llamado ^{oficial} sobre el ^{abonrecim} que
concedio en el, y conij- ^{anuncio}, no quiso dar
el reconvenido la menor ^{contesta} ^{directa}, y
antes bien sin otra ^{causal} ^{mas} q^e la ^{causencia}
à talia de la duda le dio un empujon en el
pecho, en cuyas ^{circunst.} dicen ^{facio} el ^{fuchillo}
llo, de la Bayra y comenro à retroceder, sin
hacer el menor ^{uso} de el volvió el reo à reci-
vir su golpe por la cabera con un Sable de ma-
dera en cuya ocasion y à pesar de este segundo
hecho tampoco manifestó accion alg^a ^{ofensiva}
de palabra ò obra, y si ^{coniguientem} ^à imperio
del tercer ^{sablaro} que ^{indebidam} ^{descargò} sobre
el con pleno ^{conocim} ^{de} q^e el ^{invadido} à la
saron del ^{retrocero} citado ^{llevaba} en mano
el Cuchillo.

Ahora pues diga qualquier imparcial
si en semejante caso puede atribuirse al Protes.
el predicado de homicida, voluntario y crimi-
nal. Por cierto que no, por q^e los predhos golpes
eran bastante à causar una ^{justa} ^{es} ^{causencia}
que ^{ocurriera} ^{indeliberadam} ^{fuere} ^{resultado}
de. Pues de q^e à haber formado una reto-



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

39

(116)

lucion de obtener a su Invarior nunca hubiera
retrocedido calladam^{te}, ni esperado el futuro ya
sin causa ni motivo el tercer golpe, ni menos
saciadose con la unica puñalada, cuya im-
pugn para saberse el tamaño o profundidad
no aparece diligenciada en el Proceso y ce-
comu^{te} no puede afirmarse con certeza q^e hu-
biere sido mortal especialm^{te} q^e al Sumo apa-
rece q^e la m^{te} del herido acontecio a los dos dias
del suceso.

Lo espuesto pues comprueba suficientem^{te} q^e
el homicidio fue obra de una indeliberac^{on} en
ocasion de un furor y furto embargo di-
marrado de los efectos del mismo finado que
aun q^e disculpado de contrario por ebrio supo
executar el anuncio q^e habia hecho en el delo-
rio al Protej. y por conclusion parece que
q^e mas debe imponerle la pena de los cin-
co años q^e prescribe la Ley de Partida apun-
tada en el oficio de 134. Por tanto y con-
cluyendo para sentencia =

At. Lem

duplica el Expon^{te} que habiendo por evacua-
do el tratado, se hizo pronunciar el
Jallo con consideracⁿ a lo espuesto, p^r-
der así ce^o fult^a q^e imploxa ce^o de notoria
integridad -

José Pasqual 2, 19
L

Año y Agosto 22 de 1827.

Actos, citadas las Partes y Res para senten-
cia -

Vesparano
J^o Fernando Cirino

En treinta y un dias del mismo mes y año me
sabe el Proved anterior al Defensor de Pobres
de ello certifico -

Vesparano

En el mismo dia mes y año cite tambien
por el mismo Proved anterior al Promotor Ju-
cal: de ello certifico

Vesparano

En dicho dia mes y año cite igualmt^e al Pres
de este Proved Pasqual Christobal, por medio del
Alcayde de Casca: de ello certifico -

Vesparano

Año



UN CUARTILLO

SELO QUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

40

117

cion y Sep. 7 de 1827.

Vistos: remembrando del exámen de la Causa en
Mocor, que la confesion del Theo Vicente Parquial
Christaldo se halla incompleta, y que esta circun-
stancia es obstativa a la prolaucion de la senten-
cia, porque seria proceder sin la eñmotitud que
prescriben las Leyes para el consummamiento de
las criminales, especialmt. de las graves en que
puede resultar la imposicion de una pena cor-
poral afflictiva: repetase portanto la toma
de confesion de dho Theo, con citacion del
Fiscal, y Defensor, haciendole lo cargo
que resultan del sumario, mediante a pro-
cederse contra el por el oficio de la Autoridad
ordinaria; y fha, Auto = Enmendado = Cau-
sale =

Vejaxang
Fco Fernando Velazquez

En

once el mismo mes y año hice saber
el antecedente Poreid al Defensor de
Pobres: & ello certifico.

Uexarano

En el mismo día mes y año hice saber el
antecedente Auto al Promotor Fiscal: &
ello certifico.

Uexarano

En la Ciudad de la Asunción del Paraguay
en diez y nueve días del mes de Octubre de
mil ochocientos veinte y siete hice traer
este Ingado ante mi y fijos de actua-
cion al Pbro Vicente Paquiel Exclero q-
fue a Dn Juanis Charitudo; y hallandose
presente; enterado del fin de su com-
parerencia y de la gravedad del juram-
to que se le explicó; en termino de su
corle entender & que no habia cosa
mas sagrada en la Religión Cato-
lica para lo Christiano que el Santo
nombre de Dios: le recibí juramento
que lo hizo a Dios nro Rey y a una señal



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

41

118

El Curs con protesta de Dios verdad entos
que supiere y fuese preguntado. En esta in-
tend pasedi a examinarlo enta Cama de
inspeccion, y en adelante. La confes-
ion que habra dado dice f^o, hasta tres
de este Proceso, enta forma y manera si-
guiente —

Primeramente. Te lei dha confesion de temida
y pasmada, y explicandole su tenor,
el que orientado, dijo: que se lo permit
en dha confesion esta conforme con el hecho
de la verdad —

Recomiendo como permito tener en oculta la
verdad sobre el hecho de la orden que le dio el
Oficial de Patrulla Justo cuando se finado, sobre
que se retirare a dormir, que era ya alta
noche, y adiora para andar por la Plaza
y Calles, quando el Romano conto a f^o
H. Jacinto dha las declaraciones que sobre

este punto han dado los fijos el sumario,
los quales en un respectivo lugar le hice leer
y explicar por via de cargos, y dize: que en
nuestro lo que espresa el fijo sobre ha-
ber el conferante aometido en el segundo
apartado que recibí cerca del Poder: pero
que lo que presume es que quando cayó
preciso a la calzonilla, y con el uicti-
mo en la mano, cayó tambien el Ofici-
al encima de él, y entonces se ensartó
el mismo; porque el conferante no tubo
animos de herirlo —

Recomendado como asienta no haber tenido
animos de herir al Oficial, y que se al-
go a él con similitud, y con el hombre
en la mano; quando el fijo contra
de su propia declaracion ratificada que
despues el puero de la herida volvió a
la Plaza a buscar un porcho y pombres
que se quedó en la primera camorra, y
que estando allí le volvieran a gritar los
soldados a que fin, ó que buscaba para ay,
y que es mucha verdad que les respondió
entonces que si querian dixerle sabien.



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

42

(119)

de cuya declaracion resultan dos cargos; el
primero que hubo camorra, esto es, que se leo;
y el segundo que estubo con esa disposicion
en quanto hizo el Dr. Afio; de que se conten-
se que el des fue el que de intento paro a
hacer el cargo al Oficial, y seguidam^{te} a des-
esta por un genero de despique o dengama.
Dixo: que no planto no ha hecho el desafio
ni univertarias a que se refiere el cargo;
pero que ni se acuerda que Benito de Portu-
gal Juan Comd, le hubiere recibido declaracion,
suponiendose falso el cargo en quanto al
desafio que se le imputa.

En este estado le lei la primera pre-
gunta de f^o de su confesion, reconvinia-
dole con su tenor ratificado por el; y dixo:
que el no sabe en que tiempo le hubiere to-
mada la declaracion el Relato Comd; pero
que es cierto todo lo que espresa la citada pre-
gunta de f^o con la respuesta respectiva: aña

viendo el confesante que de ello pudo haber
remedio de cierto traslado o enagenam^{to}
que a veces puede en la mano. Y viendo
en esta circunstancia obstativa a la con-
tinuacion de esta dilig^a, tubo a bien de
cesarla y al efecto de la ley y espli-
que, y enterado de un tenor dicho que se
afirma y ratifica en esta mi ocurrencia
le cosa alg^a que anadia ni quitaba, y
diciendo ser como de tenor y piete ano
y exponer no saber firmacion lo hic
yo con los J^{es} de esta actuacion: de
que certifico.

Juan^{co} Gonzalez Vezasano

J^{es} - Fore Mateo Felles J^{es} Fernando Estino

Año - y Octubre 12 de 1827.

Auto citando a las Partes y Proo para
su sentencia.

Vezasano

En el mismo dia notifiqué a anterior Proo a los
mores J^{es}cal: de ello certifico. Vezasano En



43

UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

120

Veinti y quatro del mismo mes y año cite
pa Excmnia al Defensor de Palaguan: & ellos en
tipo-

Uexaranga

En el mismo día cite tambien al Proo de
este Proo Paigual Niamp, o Amitalde: &
ellos asijio-

Uexaranga

Am

EN QUARTO DE
MIL DICHOSOS AVIENTE Y
MIL DICHOSOS AVIENTE Y
MIL DICHOSOS AVIENTE Y



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Don y Antonio



UN CUARTILLO

SELO CUARTO AÑOS DE
MIL NOVECIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

44

inte y dos de mil ochocientos veinte y ocho -

Alto y Voto: en atención a que examinado el
Proceso no aparece en todo él que el Defensor hubiere
recibido ni instrucción p^a hacer alguna gestión proba-
toria a favor de su protegido, o al menos que hu-
biere dado razón del motivo que tubo para no haber
la hecho; como si el Plenario se hubiera acordado
para solo el Sr. D. Juan A. C. se declara que
por esta circunstancia esencial, obstativa, no puede pro-
ferir este Jefe una Sentencia legal en virtud
de la cual se imponer en indefensión al Reo; por una
razón repomendose esta Causa al estado de An-
tes con termino de treinta dias comunes y pro-
rogables, hagase saber al actual Defensor Jefe de
Obres, q^u si tocara no ha incurrido en esta falta,
que tomando las instrucciones del Reo proceda a pro-
mar la Interrogatorio correspondiente, para evi-
tarse de este modo en lo sucesivo las nulidades que
son contingentes, y hagase saber.

Vejarang
-by- E. C. C. C.

rente y quatro el mismo mes y año notifique
el antecedente Auto al Sr. Jefe Fiscal: de ello
certifico

Vejarangor

En el mismo día notifique el mismo Auto al Sr.
Jefe de la Real Audiencia de la Habana y le puse en
su Real Cédula de traslado a instancia
por el término ordinario de ello certifico

Vejarangor

Vejarangor



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

45
129
Su M^{te} Segundo Tercer Ordin^o

El Defensor gr^{al} de Pobres à nombre de Pedro Vicente Esclabo, que ha
sido de Jose Ignacio Garrido preso, en la carcedera publica, por la muerte,
que improriam^{te} y en defensa propia perpetuò en el finado Jurto Etanoe
natural, que ha sido del Pueblo de S. Joaquin, sin ser visto hacer por
ahora el uso correspondiente del camino probatorio, à que la causa se
ha retirado por las vejidias, y constantes razones, que trae el Auto
referente de 22. El Cora^{te}; y protestando hacer el indicado, En otro estado,
ante Vmd, conforme à Dio digo: que constando de la ultima confesion
tomada al Pres à f^{to} 1^{ta}, 1^{ta} y 2^{ta} del Sumario, el derrancim^{to},
ò enagenam^{to} el mome, que suele padecer, y no dexando de ser muy verosi-
mil en esta circunstancia por la discrepancia, poca memoria, y trastornos,
que resultan, combinadas las tres declaraciones, que en el discurso de la cau-
sa ha llegado à dar; y siendo al mismo tiempo una circunstancia, que de
algun modo puede tal vez cortar la enunciada causa; por que muy bien pudo ser
el origen ò fundamento el finem, ò al menos debe entonces suspenderse la con-
tinuacion de la propia causa, en razon de que ni yo podrè tomarle instruc-
cion alguna, ni podrè dar una sentencia legal contra un dementado:
Huello por conveniente en el caso proceder à una prolina impeccion del esta-
do del patrimonio Pres por dos Inteligentes practicos, y juramentados, con
calidad de espicias, quando sea cicuta su indicada enfermedad, de que tien-
po la ha padecido, asi como la clase ò calidad agravante, En cuya virtud
suplico à la Integridad notoria de Vmd, se fiera Ordenar, se practique pre-
viam^{te} la instada diligencia, bien sea por el Jurgado mismo, ò dando al
efecto Comision bastante à la persona de su judicial agrado; y que repiten-
dome vista pueda deducir con mas acierto, lo que crea conveniente en
las expuestas circunstancias. Para lo qual = A Vmd suplico que

habiendome por presentado con el Sumario en los terminos aducidos, de viva
procea y mandas. segun solicito con noticia fiscal. Pido cumplim. de Jus-
ticia a la Drectitud del Jurgado = Enm. reing. - vro. - enm. - vue. - en

Añunc. 30^a de Oct. de 1828.

Pedro Basqual Arce
D^o

Añunc. y Noviembre 4 de 1828.

Como se pide, suspendiendose entre tanto
el termino probatorio; y se comete la Dilig^a
al Jue. de Ultramar Ciudad. Juan Jose Figue-
redo, para que preste la aceptacion y juram^{to}
y el del Fambulato Payano que eligiere, se in-
ya proceder escrupulosamente a la Dilig^a solici-
tada, y desobrar el Expediente, haviendose sabido
este Auto al Jical para lo que haya lugar.

Vejarang

Jos. Bonardo Polin

En el mismo dia notifiqué el antecedente
Auto al Defensor Jral de Obres: de ello
certifico.

Vejarang

En siete del mismo mes y año notifiqué el antecede-
nte Auto al Promotor Jral: de ello certifico.

Vejarang

En



UN QUARTILLO

46

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

El mismo día pare este Proceso al Juez de Comercio
y Abastos Ciudad. Juan José Figueredo para lo
efecto del presente Jura: a este certifico.

Vejarano

En la Ciudad de la Asuncion en ocho dias del Mes de
Noviembre de Mil ocho cientos veinte y ocho. Yo el Ciuda-
dano Juan José Figueredo Juez de Comercio y Abastos
habiendo visto la antecediente Comision del Sr. M^{de}
2^o Juez Ord^o de esta Capital: la acepto, y juro a
a Dios nuestro Señor de proceder fiel, y legalm^{te}
en su cumplimiento; en su virtud comparezca un Sa-
cultativo Payrano a fin de poner en practica las di-
ligencias de mi Comision. Asi lo proveyo, Mando, y
firmo con los Testigos, q^e han de ser de actuacion:
de que certifico =

Juan José Figueredo

José Luis Fernandez

José Juan José de Loizaga

En el mismo día mes, y año hice comparecer
ante mi, y testigos al Payrano Sacultativo Fidel
Benitez, y enterado del fin de su comparecencia
y aceptandolo: le recibí juramento, q^e lo hice a

21-
Dio. Nuestro Señor prometiendo baxo de su
guarredad
proceder fiel, y legalmente, segun su pericia
en el reconocimiento, o inspeccion que se le en
carga; y en su virtud firmo con mi go, y testigo
Segue certifico = Entre Reglones = guarredad = rale

Juan Jose Figueredo
Fidel Benitez

Jyo Juan Tori & Loraaga Ego Jose Luis Fernandez

En la Ciudad de la Asuncion en el mismo
dia Mes, y año. Lo el citado Inez de Merca
do, y Marton, en puntual cumplimiento de la
precedente Comision, q. me esta conferida: me
constitui a esta Carceleria Publica, y siendo
en ella: hice traer a mi presencia, y testi
go al Peco de este Sumario Nominado Vicente
Parqual Ramon, y el citado Facultativo procedio
al reconocimiento, o inspeccion en la forma si
guiente al citado Peco =

Primero le preguntó que si padecia de
alguna habitual enfermedad, o alguna demen
cia: y responde q. jama ha padecido enferme
dad alguna, ni actualm^{te} padece dolencia al
guna; menor demencia alguna, ni dolencia de
Cabeza, o trastorno de ella, q. le excluya el cono
cimiento Natural.

Seguidamente: habiendole tomado el Pulzo
el indicado Facultativo con la debida circums
peccion, y escrupulosidad: dixo, q. segun su
leal saber, y entender no padece enfermedad
alguna; menor menor trastorno, o demencia
de Cabeza. con lo que se conctuyo esta dili-



UN CUARTILLO
SELLO CUANTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

47

gencia firmado conmigo los Testigos de Actua-
cion, y Facultativo, q' dixo tener treinta, y nue-
be, a quarenta años de edad: de que certi-

fico = Juan José Fiqueredo

Fidel Benítez

Ego Juan Jon & Loizaga

Ego José Luis Fernández

Por concluir la diligencia de mi Comision: devuelvase
este Expte al Juzgado de su conocimiento para lo fu-
ner que convengan Fiqueredo

11 de Noviembre 11 de 1828.

Vista al Defensor gnál & Pobres.

Vesparano
por Fernando Gómez

En

El mismo día pasó en vista del Defensor & Re-
spondiente: a ello certifico.

Vejasano

En Dios y mere el mismo mes y año pasó a vir-
tuación este Proceso al Promotor Fiscal, habiendo ex-
hibido el Defensor & Respondiente: a ello certifico.

Vejasano



UN CUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

48
120
Son M^{te} Seg. Juez Ordinal

El Defensor g^{ral} el P^{bre} a nombre del Res. Vicente Panqual fiscaldo p^{re}
so en la carcelaria publica por la muerte, que en defensa propia infirio
en la persona del finado Justo Ellanco natural que ha sido del Pueblo de P.
Joaquin, ante V^{md}. en vno del termino probatorio, a que se ha reducido nueva-
te la causa, conforme a D^{no} digo: que el protegido me ha instruido para
meulcar las justificaciones de su favor que la noche que sucedio la muerte el
caso, estubo en un Celoso de difunto, que se ofrecio en el intruido Pueblo
de P. Joaquin, y acercandome el natural finado, que anclubo entonces el Ofi-
cial de Patrulla, cominò al protegido, intimidandolo sin mas motivo, ni
fundamento, con que aquella noche iba a asegurarlo: Fue trato entonces el de-
fendido recogerse a su posada, como en efecto habiendome retirado, y asi que
quise introducirme en el Quarto de su citada posada, ya lo habia estado esperan-
do alli el Oficial difunto, y lo sorprendio, haciendole unos fargos inoficio-
sos, y acabo chocarme, y entonces preguntandole el perseguido al que lo sor-
prehendio el motivo de su cominacion o persecucion, se trabaron de pala-
bras, hasta el extremo de suceder la muerte, que se acabo; y asegurandome
tambien el defendido que lecos de haber podido dar motivo al indicado di-
funto Oficial, ni a nadie por la suavidad y buena indole de su genio, mas
se conocian, y trataban de Amigos; esta claro que la execucion de la refe-
rida muerte sucedio indeliberada e impensada^{te}. En cuya virtud, y en
la de que animarme me ha orientado que tres hijos de un tal Faxias, cu-
yo nombre y apellido ignora, Vecino del referido Pueblo de P. Joaquin, o su
Comprehension son sabedores de todo lo espuesto, por que presenciaron todo
el caso referido en ocasion de haberse hallado tambien era noche en el
sobredicho Pueblo; suplico a la Integridad de V^{md}. se sirva mandara, de agre-
que este Recurso instructivo al Proceso, y en su consecuencia remitir confira-

8
conformaria en comision al mismo Juez Comd. procesame; para que informandose de la consistencia y paraderos de los tres memorados Individuos, se hiva proceder con arreglo à Dño al examen de ellos por el tenor de las relaciones instruidas. Y en conclusion de nueva, para que se haga nueva publicacion de probanzas, siempre que el Promotor Fiscal no tenga que instruir otras nuevas, y se de à la favor el giro, q^d correspondia. Para lo qual =

A Vno suplico que habiendome por presentado en tiempo y forma bastante con las instrucciones aducidas, se hiva proveer y mandar, segun solicito, en que imploro Just. de la Preteritudo de Vno.

Otro suplico à la Magestad de Vno que no siendo suficiente el termino concedido para las diligencias instruidas, no solamente por la suma distancia de la Utorada del Juez Comd., sino tambien de los enunciados Egos, se hiva prorrogar el citado termino por otros treinta dias mas. Pido Just. ut supra. Añun. 18. de Nov. de 1828.

Pedro Paqual Arce

Añun. y Noviembre 19. de 1828.

Por presentada de Vno. el termino prorrogado: practiquese la diligencia que se solicita, con citacion contraria; y al efecto Vexere este Escrito en Comision al Juez Comd. gral. del Partido de Chu, para que, pretra la debida aceptacion, se hiva recibir las declaraciones con arreglo à su tenor, y resolver en pliego cerrado.

Vejasano
Jefe de nombre

En el mismo dia notifiqué el antecedente auto al Jefe de Policia: y ello certifico.

Vejasano

al proprio Sr. Jefe de la misma justificacion al Promotor Fiscal: y de ello certifico.

Vejasano

En



UN CUARTILLO

49

SELLO CUARTO AÑOS DE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO Y VEINTE Y NUEVE

126

En 2 de Diciembre del mismo año remiti este Expediente en Pliego cerrado al Sr. Conde Jefe de la Ciudad Roque Benítez de Portugal para lo referido al anterior Auto: este certifica-

Vespariano

P

Puerto de Sta Señora del Ros. de Yhu y Henares
2 de 1829.

En cumplimiento de lo que am. semelo misionera por el Sr. Alc. 2.º de la Capital Ciudad. Fran. de la Cruzano, Citese las partes del relato oficial firmado por to-Manoae; y en su consecuencia hagase la indagacion relativa a los yndividuos de los referidos partidos, como tambien la evacuacion de la diligencia con diligencia ^{la q. se acepto} dar, a C. manda y fimo con testigos de que certifico

Jose Roque Benítez de Portugal F.º Benito Cabral
F.º Custa quio Acuña

En el mismo dia mes y año. he sabido el D.º de la to. del Sr. al Cabde que ante todo alar partes-
relatar en el expediente los que oyeron y en-
ten dieron. de que sea testigo:

Jose Roque Benítez de Portugal F.º Custa quio Acuña
F.º Juan de los Lobos

Quinto de otra Sen.^a del Provisor, de yho. y Hen.^o.
quatro de mil ochocientos veinte y nueve.

De buelvanse estas de buelvan al Juzgado de
su erracion por la impoliticidad que exi-
te el dote el fero que corresponde como p^oder
de de Cuba que el Estado Juar sea ente salu-
mal en referido Pueblo ni en ni en otro de
Como lo comprueba el o Titio que in sent. Uesca-
ver Jofe utiter de que sen te se;

Jose Roque Benito de Portugal

(127)

El Administrador, Corregidor y Cavildo de este Pueblo de San Joaquin, en virtud del tenor del Oficio de Vmd que antecede de 2. del Corriente sobre la Informacion q^l se ha servido expedir de la Vecindad del citado Párras y los nietos con sus respectivos nombres y apellidos; a efecto de poder evacuar las dilig^l relativas al Auto del Sr. Alca^lde de 2.º Juz^o ordin^o de la Capital: informamos y decimos, que el tal Párras, y los nietos no son vecinos de este Pueblo, ni tampoco sabemos, de que Partido, o Jurisdic^o sean; de consiguiente ignoramos sus nombres y apellidos, como pedimos q^l no son de nuestra conocimiento.

Es quanto podemos, y debemos informar a Vmd sobre el particular, en cumplim^{to} de lo q^l se ha servido ordenarnos.

Dado que a Vmd m. d. Pueblo de San Joaquin y
 Cero 2. de 1829.

Pedro Pablo Benitez Correo de Angelo Paredes
 Por mi y los demas del Cab^o Alca^lde de 2.º Voto Mozañ
 en noy

Amacion
 Con Juez Comis. Ciudad. José Roque Benitez de Portugal.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

of Enere och a mil ochioienta



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL DICCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

51

128

Vierte y nueve

Carta al Defensor grial de Pobres.

Vejarano

Ego Fernando Torres

En nueve de mayo del presente año pasé en vista
este Expediente al Defensor de Pobres de esta capital

Vejarano

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.



Reference for

Reference for

Reference for



UN CUARTILLO

53

SELLO CUARTILLO DE
MIL CINCUENTA Y OCHO Y VEINTE Y NUEVE

no deducido, no solamente por el ningun antecedente animo deliberado, que tubo al efecto, como que no se ha probado con la generalidad y esclarecimiento encarecidos, sino tambien por la evidente vehemencia, que fulmina el mismo Proceso el haber procedido vnicamente a su natural, justa, y oportuna defensa concedida, y apoyada por la humanidad misma; siendo aun y al mismo tiempo venusto por los propios Fueros que el hombre que desprecia su defensa en las expuestas circunstancias, y por su decidia le sobreviene la muerte se arroja a vivos & suicida, por que pudiendo haber escapado la vida, mediante el discernimiento, y fuerzas, que el Autor Supremo ha dado al hombre para conservar, y hacer estimable la vida, que le ha dado; mas bien se conduce con un cierto genero & honra, y ningun aprecio de su naturalera, o nacimiento entre sus semejantes por el mismo hecho & aventura indebida y omisam^{te} a perder la vida. Por tanto, y concluyendo para sentencia =

A Vmd suplico que habiendo por evacuada la vista, y por concluida la causa, se sirva proveer, y mandar definitivamente, segun solicito con fundamentales, y legales apoyos; y todo ello es el Justo, que imploro de la Piedad de Vmd. = Enre xeng = xon = digo can muerto = dia = es = la = r = a June 16. de Enero de 1829.

Pedro Pasqual Arce
S.

N^o 11
Amc - y Junio 22. de 1820

Exaltado al Fiscal y autor

Vejarang

F. Fernando Botin

En cuenta de mismo mes y año notifiqué al
antecedente Decretos al Jefe en Jefe de Cobro
& ello certifico -

Vejarang

En primer & Julio de mismo año pare en traslado
este Oficio al Promotor Fiscal: & ello certifico -

Vejarang



UN CUARTILLO

SELO QUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

Por Alcalde D. Juan Ordinario

El Promotor Fiscal, en la Causa, que de oficio se sigue contra el negro Pasqual Christaldo, q^e con animo deliberado, y premeditado, intencion quito la vida injustamente a Justo Manoel del Pueblo de San Joaquin a impulso de la grave herida, q^e le dio, satisfaciendo al traslado, que se me ha corrido de la Solicitud del Defensor, ante Vmd en la mas vantante forma, o como mejor haya lugar en D^{no} digo: Que la integridad de vmd. se ha de serbia despreciar las exposiciones del Defensor, por infundadas, y condenar al V^o Pasqual Christaldo, a la pena condigna a su delito, q^e es la capital, por exigirlo asi el merito constante de los Autos, y Siguientes Conbenimientos.

Lo primero por que, consta hasta la evidencia de los mismos Autos, q^e el V^o Pasqual Christaldo fue el q^e dio la grave herida al infeliz Justo Manoel, tanto q^e a los dos dias siguientes a de la herida, murió de ella a miserable, cuerpo fr^o c^ouro, no solamente enor^{me} por su propia circunstancia, sino mucho mas agrabante, por haberlo cometido a durar de la noche, en un sujeto destinado, para celar, y guardar su Pueblo de qualquier desorden, como lo fue aquella noche el difunto Justo Manoel, destinado por sus Superiores, para el mencionado efecto, como lo tengo expuesto lo vantante en mis anteriores escritos.

Lo segundo por q^e el Defensor nada ha adelantado con la Comision q^e ha Solicitud, por inducion de su protegido, y antep^o en se ha echo mas patente las tramayas, y mentiras, con q^e ha ma

quinado Siempre el Vco Parqual Christaldo incubia su delito, puev habiendo informado al Defensor q^e un tal faria y tres hijos de este presenciaron el suceso questionado, y q^e eran vecinos del Pueblo de San Joaquin expuso el Defensor esta al Juygado Circunstancia fue de q^e tal faria, ni sus hijos existen en aquel Pueblo, ni en sus inmediaciones, y esto mismo consta en el oficio del Administrador Corregidor y Cabildo, del Pueblo de San Joaquin como se Registran a faria 49 y 50. Ahora aque cuenta engaña el Vco. de D^{to} Autor, a su Defensor, fingiendo testigos presenciales en un abono nombrados sujetos que no existen. Todo es Señor Alcalde por embrollar y hacer se Retarde mas, y mas el fallo, que esta creyendo con certeza, de que sera Condenado con la pena capital, como quien sabe con evidencia, de q^e el fue quien con dañada y deliberada intencion dio la herida al desdichado Justo Manos, de la q^e efectivamente murió segun lo docan ta el Proceso de su delito, constante de faria 2-ava 6^a.

Pero Registrare con alguna Reflexion, la Confesion, que vndo mismo Sr^o Alcalde tomo al Vco Parqual Christaldo, bajo la gravedad del Juramento y al fin de ella a faria 49 vuelta encontrara, afirmar el Vco de q^e arrevu, padece cierto Transtorno, o enagenamiento en la mente, y esto fue por ebadiu, de las fuentes, y poderosas Reconbenciones, q^e se le hacia, sobre su misma confesion, y luego en seguida Registrare, lo q^e Respondia el mismo Vco. Parqual al Juev de Mercados Ciudadano Juan ^{Juan} Figueredo, en ocasion de que apodimento del Defensor, fue Comisionado para q^e hiciera inspeccionar al Vco Parqual por medio de Peritos, scera cierto de q^e padecia el referido Transtorno, o demencia y encontrara a faria 46 vuelta las siguientes Palabras proferidas por el mismo Vco parqual, bajo de Juramento. Que jamas ha pade-



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

55

1929

cido enfermedad alguna, ni dolencia alguna menos demencia alguna,
ni dolencia de Caduca, o trastorno de ella, q' le excluya al Conoci-
miento natural, Ahora Señor Alcalde premedite vmd ambas Ven-
puestas, y allara de q' de modo alguno merece el menor apre-
cio, todo quanto en favor del mencionado Vec Lavqual ha es-
puesto el Defensor, por q' quanto lleba expuesto, lo ha echo, por
dichas informes, q' el mismo Vec Lavqual le ha dado; Por todo
lo qual reproduciendo el Promotor todo lo q' lleba expuesto en
sus anteriores escritos y combiniendo en q' se pronuncie la Sentencia,
con la imprecision de la pena condigna,

A vmd pido, y suplico se sirva trabarme por cadaquado
el traslado, y Proveher lo q' fuere de Justicia, q' imploro en la
Aump.^{on} a lo de Julio de 1929

Carlos Jimaeche

Asun

cion y Octubre 23. de 1829.

Auto con citacion de Cobres, y les para sentencia = Enmendado = con vale =

Vesprang

Jos. Simand Estm.

En treinta del mismo mes y año cite para sentencia al Promotor Fiscal, por el tenor del antecedente & Prohibido: de ello certifico =

Vesprang

En el mismo dia cite igualmente al leo para sentencia por el tenor del antecedente Prohibido: de ello certifico =

Vesprang

En dicho dia cite tambien al Defensor g. ral de Cobres, para sentencia: de ello certifico =

Vesprang



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

56

Por Hdad. 2.ª Juz. Ord.ª

El Fiscal nombrado de Oficio al Sr. Pasqual Cristaldo, preso en esta Publica Carceleria por la muerte, que executó, en la persona de Justo Manoi, natural del Pueblo de San Joaquin, ante Vmd. en la mejor forma, que proseda en Dño. digo. Que no obstante haberse sustanciado esta Causa por todos los tramites, que previene el Dño. hasta haberse puesto la Causa en estado de pronunciarse sentencia, como que ya fui citado aora tiempos a oír sentencia; pero como estos dias anteriores se me ordenó por el Juzgado de que diese curso a esta causa me hago cargo de que acació nuevam^{te} alguna causa de sustancia en el mencionado neo, que merezca ser acusado nuevam^{te} para la sentencia; En esta virtud y siendo asi, Suplico a Vmd. se digne comunicarme vista de los Autos para con vista de ellas deducir lo que convenga, y de no Espero de la integridad de Vmd. se digne proceder a pronunciar el fallo segun tengo solicitado en mis informes: En cuyos terminos.

A Vmd. pido y Suplico se sirva haberme por presentado, y de probelir, y mandar como llebo pedido, que imploro con justicia en esta de la Asunc. n.ª 27, de Abril de 1832.

Carlos Durmache

Asunc. y Junio 6. de 1832.

A mi antecesor, y trabigarse a la vista para proveer—

Chaparral El Fernando Cotino

En

El mismo día notifiqué al antecedente Provincial
Promotor Fiscal: dello certifico -

Chaparras
ff

Union y Junio 6. de 1832.

Citense Defensor, Fiscal, y Pro para Senten-
cia -

Chaparras
ff

J. Fernando Cárdenas

En este el mismo mes y año citè al reo de este Pro-
ceso por medio de un tanto del antecedente Proveedor q-
rele remitio por el Alcalde & Cabal: dello certifico -

Chaparras
ff

En el mismo día citè al Promotor Fiscal de esta
Causa, por el tenor del antecedente Proveedor; dello
certifico

Chaparras
ff

En dicho día citè a n'mimo para Sentencia
al Defensor qual & Pobres: dello certifico -

Chaparras
ff

Am.



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

37

134

cion y Diciembre 6. de 1832.

Repetase la citacion al Fiscal, Defensor, y reo
para sentencia—

Chaparro *ff*
ff

En siete del mismo mes y año citè para sen-
tencia al Fiscal: & ello certifico—

Chaparro *ff*
ff

En el mismo dia citè asi mismo al Defensor
genl & Pbr: & ello certifico—

Chaparro *ff*
ff

En el mismo dia citè tambien al reo & en
Proceso frente Juicial Ramo por medio & un
tanto al antecedente Proceid: & ello certifico—

Chaparro *ff*
ff

A. M. N.

cion y Diciembre 13. de 1832.

Actos y virtos: resultando de este Proceso ful-
minado contra el reo Vicente Paracal Ramos
entregado a la Noña por su Amo Jose Francisco
Cavallero que la muerte perpetrada en la Per-
sona de Juro estanco natural que habia del
Pueblo de San Joaquin no fue alevosa ni de acto
pensado, sino de resultas de choques, o de capis
que se hicieron o tuvieron en la noche que el
citado finado andubo de Oficial de Patrulla,
delante su Pueblo, habiendo este primero dado
golpes a su agresor con el sable de madera que
tuvo: Fallo con concepto a dichas consideraciones,
y a la vez haber sufrido ya el reo en un año largo
de prision, imponiendole en completa expurgacion
on el crimen cometido la pena de seis años
de quillase a Obras Publicas, que deberan contarse
se era en una festa. Y para que esta Sentencia
pueda llegar a tener efecto, desere con el Proceso,
y el correspondiente oficio de acatamiento al
E. Amo Señor Dictador de la Republica, a fin
de que hallandola justa, y arreglada se



INSTITUTO VARIANTE
DE LOS ASESORES
Y LOS ASESORES Y LOS

Diciembre veinte

Alfonso
1881



UN QUARVILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

136

y nueve de mil ochocientos cuarenta y uno

Vistos los autos de la causa criminal seguida
de oficio contra el No Vicente Pascual Ramos
esclavo homiida entregado a la justicia por el
amo Toré Ygnacio Carralé, preso desde
d Mayo de 1826, y condenado a la pena de seis
años de quillite en obras publicas por la sentencia
antecedente de 13 de Diciembre de 1832: el guarda
de la cárcel lo pondrá en libertad, y haciéndolo
tara con dos inteligentes bajo las formalidades
de derecho le dará papel de venta con termino
de cuatro dias perentorios por la cantidad de
la taracion que en razon de costas y costas
del proceso se adjudica por gastos de carcelaria.

Lopez

Alvarado

Domina

216
D. Juan. Sanchez
Secret.



En esta Carcelaria de la Capital en treinta
de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos
yo el infrascripto Guarda Carcel, en cumpli-
miento de lo mandado por el Supremo Gobierno
de la Republica, he notificado al Sr. Vicente
Parquial Ramos la Sentencia definitiva pro-
nunciada en su causa en el Segundo Juzgado
ordinario, con fecha 13 de Diciembre de 1832
que consta a f. 57 sta, y 58 de estos Autos, y le-
quidamense le he notificado el Auto Supremo
de veinte, y nueve del corriente, y en su conce-
quencia lo puse en libertad, procediendo incon-
tinente a la diligencia de taracion del relato
esclarecido Vicente Parquial Ramos, para la
cual nombre a los Peritos Juan Esteban
Carreras, y Jose Tomas Casal, quienes pre-
terme habiendo aceptado el cargo de tarado-
res, por ante los testigos de actuacion, les reci-
bi a cada uno separadamente su juramento
que hicieron a Dios nuestro Señor de proceder
fiel, y legalmente en la Comision que se les
encarga: en esta virtud ambos taradores una



UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUARENTA Y UNO

137

mines supresion al referido esclavo en la cantidad de cuarenta pesos fuertes libras de todo Dr. diciendo ser en consideracion a que el referido esclavo, mostro una cicatriz de costadura bastante considerable sobre los tendones de la rodilla derecha, y decir dicho siervo impedirse a veces, para el ejercicio de dicha pierna, y firmaron con unigo, y testigos de actuacion de que certifico:

Juan de la Cruz Velazquez

Juan Estevan Carrera

José Tomas de la Cruz y Sanabria

José Cipriano Pelaez

José Juan Jose Loizaga

En ^{y uno} veinte del mismo Diciembre le di al esclavo Vicente Pasqual Ramos, el papel de venta prevenido en el memorado Justo Supremo, con termino de cuatro dias perentorios: de que certifico. En me reng = y uno = vale =

Juan de la Cruz Velazquez

Emes-

26



Handwritten text, likely a letter or report, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on a folded sheet of paper. The content is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de los Rios" or similar, located in the middle section of the document.

Additional handwritten text, including what appears to be a date or reference number, located below the signature.

Large block of handwritten text at the bottom of the page, continuing the mirrored script from the top section.

ta Caxcleria de la Capital á crin



Sello de primera clase. 1842.

Medio Real.

138

10 de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.
dianre a que el esclavo Vicente Pascual Ramos, n.
ha encontrado amo en el termino de cuatro
que le asigne en el papel de venta que le di el t.
inta y uno de Diciembre ultimo, devuelvase po
ni al Excmo. Supremo Gobierno de la Rep.
blica este proceso con sesenta y una fojas ut
que para constancia lo firmo: y que certifica

Juan de la Cruz Velazquez

Union y Enero 10 de 1842

Se destina al esclavo Vicente Pascual Ramos a la
de picar piedras en el cuartel de lanceros a cargo del
comandante, previniendose que en la tesoreria se guarde de le
el vestuario necesario -

Lopez

Alonso

Dom

go Fran. Sanchez
See?

En esta Caxceleria y la Capital á doce del mismo
Enero, yo el infrascrito Guanda. cancel en cumplimiento
del amecedente Supremo Decreto he entregado al
mandante y lanzeros Ciudadano Juan Estevan
Obiedo el Esclavo Vicente Pascual Ramos para los
efectos prevenidos en dicho Supremo Decreto: y ello
es cierto.

Juan de la Cruz Velazquez

Juan de la Cruz Velazquez

Al Nro Señor.

Pese al conocimiento de N.E en
 cincuenta y ocho fmas utiles el
 Proceso seguido de Oficio en este
 Juzgado contra el Res Vicente
 Pascual Ramos por haber dado
 muerte à un natural del Pueblo
 de San Joaquin llamado Juan
 Estanoe de resultas de unos choques
 que tubieron en la noche que el
 expresado difunto andubo de Oficial
 de Patrulla celando en Pueblo habi-
 endo el primero dado golpe à un
 agriero con un sable de madera
 que tubo, segun conta el mismo

Proceso, y en él la Sentencia,
que he tenido a bien dictar en
la Causa, para que hallando
la VE justa, se sirva dar en
ella la Suprema Aprobacion.

Dios guarde a VE muchos
años. Nuncio y Diciembre
13. 2132.)

Ex^{ta}mo Señor.

Juan Andres Chaparro

Ex^{ta}mo Señor Dictador de la Republica.